

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Trabajo de fin de carrera titulado:

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIO
ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO
PENAL ECUATORIANO.”**

Realizado por:

ERIKA DANIELA BRAVO DUEÑAS

Como requisito para la obtención del título de

ABOGADO.

QUITO, DICIEMBRE DE 2011

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Erika Daniela Bravo Dueñas, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de Propiedad intelectual correspondiente a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por normatividad institucional vigente.

Erika Daniela Bravo Dueñas

1711891950

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación de fin de carrera, titulado

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA DE GESELL COMO MEDIO
ALTERNATIVO PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL
ECUATORIANO.”**

Realizado por el alumno:

ERIKA BRAVO

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO

Ha sido dirigido por el profesor:

Dra. Fanny Correa.

Quien considera que constituye un trabajo original de su autor.

.....
Dra. Fanny Correa

Director

Los profesores informantes

Dra. Paulina Garcés

Dr. Nicolás Salas.

Después de revisar el trabajo escrito presentado,
Lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.

DEDICATORIA

A MI HIJA:

Por ser mi razón de vivir y la fuerza que me impulsa a cumplir cada una de mis metas.

A MIS PADRES:

Por ser el apoyo incondicional, la inspiración y el ejemplo a lo largo de mi carrera.

A MI HERMANA:

Por su apoyo y amistad.

A MIS ABUELOS:

Por su confianza y cariño.

AGRADECIMIENTO

A mi Directora de Tesis, Dra. Fanny Correa, por su enseñanza, su patrocinio y su tiempo.

RESUMEN

Este trabajo trata acerca de la Cámara de Gesell, que son dos habitaciones con una pared divisoria en la que un espejo unidireccional de gran tamaño, permite ver lo que ocurre en una de las habitaciones desde la otra, pero no al revés.

Las habitaciones de la cámara de Gesell están perfectamente acondicionadas para el efecto, y la persona que realiza las entrevistas en una de las habitaciones es un psicólogo quien tiene un micrófono para receptar las preguntas que le hacen el fiscal, o los abogados desde la otra habitación, a fin de que el busque la manera mas adecuada para preguntar a la victima para que esta no se sienta interrogada.

La implementación de la cámara de Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el Proceso Penal Ecuatoriano, es un mecanismo de soporte del sistema procesal que genera garantías y derechos a las víctimas, en esta tesina la propuesta es que no sea solo para las víctimas de abuso sexual, como comúnmente se usa, sino para todo tipo de delitos que merezcan su uso como es el caso de testigos presenciales de un hecho delictivo, narcotráfico, pandillas y violencia intrafamiliar.

Desde el punto de vista legal, lo que se pretende hacer con el uso de la cámara de Gesell, es evitar que las víctimas sean revictimizadas en el proceso penal, protegiendo su integridad y reservando su testimonio.

La aplicación de la cámara permite que las víctimas por una sola vez rindan su testimonio, y que no tengan que enfrentarse con el agresor en el juicio, al tomar sus versiones libres de los hechos, de forma confidencial, adecuada y segura, se garantiza al afectado la no revictimización al no tener que comparecer a lo largo del proceso en reiteradas ocasiones. Lo cual ayudaría a una recuperación más pronta de las víctimas, como de sus familias, y poder reconstruir sus vidas nuevamente luego de tan duro golpe.

La cámara de Gesell ya existe en el Ecuador pero no se la utiliza como debería, muchos funcionarios de la fiscalía y policía judicial, no conocen que es la cámara de Gesell.

ABSTRACT

This work is about, Gesell dome, it consists of two rooms with a dividing wall in a large way mirror that let you see what happens in one room from another, but not vice versa.

From the legal point of view what is to be done with the use of the Gesell Dome, is to prevent victims being re-victimized, by using this method, as a way of protection of the integrity of the victim. The use of information in the Gesell dome is classified.

Usually the Gesell dome, is used to protect victims' warren of injury, sexual assault and witnesses of criminal acts, most of whom are children.

The legal bodies in Ecuador do not consider the human side, only the legal part. That is the offense is punished and punished the offender with a penalty, which causes the problem, because even though the structure of an effective criminal justice system, this is no guarantees to the victim, and not protect their rights, to make reliving the painful moments in each of the procedural stages, creating the urgent need to use the camera as the ideal mechanism for non-criminal victimization in Ecuador.

Not only because they represent a significant contribution to the justice system, but because it represents a real guarantee for the victim, their families, and would bring real security. There would be no fear of denouncement, crime would not be unpunished. Many times a slow system, for fear of reliving the traumatic events or fear the abuser, the victims do not report the violations.

The implementation of the Gesell Dome, allow the victims, to give their testimony only once, it also prevents her not see the offender, and relive the moment in the procedural stages, allowing them to move forward without looking back and overcome the damage which they suffered.

RESUMEN EJECUTIVO

La Cámara de Gesell, surge de un experimento psicológico, en el cual un psicólogo estadounidense, haciendo uso de todos los avances tecnológicos que existían en su época (1940 a 1950), video y fotografía, inventó “THE GESELL DOME”¹ o Cámara de observación, que posteriormente y en términos científicos fue denominada Cámara de Gesell, en honor a su creador Arnold Gesell.

Si bien esto, constituyó un gran aporte para la psicología, y en principio la Cámara de Gesell fue para desarrollar estudios psicológicos, hoy se la utiliza en otros campos como el de los mercados y ciencias económicas, y el de las ciencias jurídicas y sociales.

En cuanto al tratamiento de la víctima en Derecho Penal, tiene la finalidad de la no revictimización de la misma durante el proceso, se aplica para observar la conducta de los sospechosos en los interrogatorios, esclarecer los hechos y la veracidad de los testimonios, sean de las víctimas o de los agresores, y para preservar el anonimato de testigos y el de las víctimas frente al entorno.

No importa en qué medio se utilice la Cámara de Gesell, la finalidad desde todo punto de vista, es la obtención de resultados y posterior análisis a través de la observación, y que la persona, o el grupo de personas que van a ser analizados y estudiados a través de la Cámara de Gesell, se sientan en confianza con el lugar y con las personas con las cuales

¹ http://www.newworldencyclopedia.org/entry/Arnold_Gesell, traducido de esa página web.

interactúan durante El proceso, y para que la armonía que les propicie el entorno, sea el eje de una investigación acertada.

Para tratar a las víctimas, se requiere de mucho tacto y paciencia, considero que esto es uno de los puntos fundamentales en la investigación, pues de ello dependerá, la apertura y confianza de la víctima con el psicólogo, y la base del testimonio certero.

Para que la Cámara de Gesell tenga éxito, y cumpla su finalidad de no revictimización, se debe individualizar cada caso y prestar la atención, la diligencia y cuidados necesarios, a fin de que no existan errores que pueden perjudicar o alterar el curso del proceso, repercusiones o daños, en los testimonios de las víctimas o agresores en sus reacciones dentro del laboratorio de observación.

Considerando además, que el entorno debe ser lo más armónico posible para que no exista por parte de las víctimas un efecto reactivo, en el que no puedan mostrar sus verdaderas emociones, ni contestar a las preguntas con franqueza por temor a saber que están siendo observados, y permitir que por esta situación el delito que vulneró sus derechos no sea denunciado.

La Cámara de Gesell al ser un laboratorio en el que la víctima no ve a su agresor, no va a sentir la presión que tendría si enfrentara al agresor públicamente, o rindiera testimonio en la Etapa de Juicio frente al acusado, cara a cara. Sería de gran utilidad el uso de la Cámara de Gesell para estos casos, pues no quedarían en la impunidad crímenes que son de conocimiento público, como el narcotráfico y sicariato, pero que por el gran poder que estos grupos poseen, y el temor que estos representan para todos, nadie quiera denunciar.

Si se utiliza la Cámara de Gesell y a la víctima se le garantiza protección a futuro con el programa de protección a testigos y víctimas² a cambio de denunciar el hecho, y si su testimonio tiene validez, como prueba dentro del proceso, sin duda constituye un gran aporte para el sistema judicial y la sociedad.

En términos generales, la Cámara de Gesell es un laboratorio de observación que consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que un espejo unidireccional de gran tamaño, permite ver lo que ocurre en una de las habitaciones desde la otra, pero no al revés.³

El psicólogo que realiza la entrevista, tiene un micrófono y auricular oculto para que en caso de que las personas que se encuentran en el otro lado de la habitación, tengan alguna duda respecto de lo que se está preguntando, o quieran acotar a la entrevista con nuevas preguntas, le transmitan esto al investigador y este busque la manera más viable de preguntar a la persona que está siendo entrevistada.

Hablando específicamente del tema de investigación jurídica, el espacio está acondicionado, para que aun cuando la víctima sepa que está dentro de la fiscalía, no sienta temor al rendir su testimonio.

² Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 196

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Arnold_Gesell; quinto párrafo.

La Cámara de Gesell aplicada al derecho, tiene como principal objetivo erradicar las prácticas judiciales abusivas que atentan contra la integridad de las víctimas, tales como la reiteración de las declaraciones que son procedimientos que estimulan por lo general temor, contradicción, negativa a recordar y expresar lo sucedido, ansiedad, falsedad de la realidad, etc.

Con la Cámara de Gesell se intenta obtener la versión de la víctima, garantizando su derecho Constitucional a ser escuchado, en un ámbito adecuado, acondicionado con los implementos necesarios a la edad y etapa evolutiva de las víctimas. Con la intervención exclusiva de especialistas, evitando anteriores procedimientos que conlleven a su revictimización, pero que a la vez, garanticen al ofendido e imputado el respeto de sus derechos y garantías fundamentales.

Son varios los países latinoamericanos que cuentan con la implementación de la Cámara de Gesell, en las instalaciones de sus sedes fiscales o juzgados (20 países)⁴. Entre estos se puede mencionar a: Argentina, México, Perú, Uruguay, Colombia, Panamá, Honduras, Nicaragua Paraguay Chile, Bolivia, Venezuela Brasil, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Guatemala... Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

En esta tesis, trataré el caso de Argentina Perú, Colombia, México y Ecuador en la utilización de la Cámara de Gesell como una referencia para comprobar el éxito que esta ha tenido en los diversos sistemas judiciales en Latinoamérica, y para tener presente esos casos al utilizarlo en nuestro país.

⁴ JUDICIALES países Latinoamericanos discutieron acerca de derechos de las víctimas de violencia Sexual. DIARIO ACONTER, Costa Rica, martes 28 de junio de 2011 Renzo Alfredo Kcuno Aimituma.

Como podemos apreciar, en cada uno de los países descritos anteriormente en donde se utiliza la Cámara de Gesell, he considerado importante citar ejemplos de casos específicos en los que se ha utilizado la Cámara de Gesell, así también como reportes de noticias y libros, para dejar una prueba fehaciente del éxito que ha tenido la Cámara de Gesell como instrumento del sistema judicial, cada técnica utilizada para cada caso, es la adecuada para la no victimación secundaria, que es la que podemos y debemos evitar con el uso de la Cámara de Gesell.

Lo importante es tomar como precedente el uso de la Cámara de Gesell en México y Argentina en sus Legislaciones Penales, y tratar de aplicar ese ejemplo en nuestro país, evitar las fallas que se han dado en Perú y Colombia, para que no se repitan estos errores en ningún otro país, y sobre todo considerar que la Cámara de Gesell, no debe usarse solo en delitos sexuales y con menores de edad si no en todos aquellos que merezcan su uso.

Teniendo claro cómo funciona la Cámara de Gesell, y como se ha ido aplicando en varios países de América Latina incluido nuestro país. Analizaré la problemática que se da, cuando una persona es víctima de abuso sexual, testigo presencial de un hecho delictivo, violencia intrafamiliar o narcotráfico y pandillas.

El procedimiento a aplicarse cuando se comete un delito es claro, preciso, y está establecido en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal Ecuatorianos. Sin embargo, los referidos cuerpos legales, no consideran la parte humana, solo la parte jurídica. Se sanciona la infracción cometida, y se castiga al infractor con una Pena, lo que genera el problema, pues aún cuando la estructura del sistema procesal penal sea eficaz,

esta no es garantista para las víctimas, pero si para el imputado, y no protege sus derechos en la práctica a pesar de estar consagrados en teoría, constitucionalmente.

El hacer revivir los momentos dolorosos a la víctima, en cada una de las etapas procesales, solo hace que esta sufra una victimación o revictimización secundaria. Lo que crea la necesidad imperante, de utilizar la Cámara de Gesell como el mecanismo idóneo para la no revictimización dentro del Proceso Penal Ecuatoriano, no solo porque la Cámara de Gesell constituiría un gran aporte al Sistema de Justicia, sino porque representa una verdadera garantía para la víctima y sus familiares, y traería consigo verdadera Seguridad Jurídica para la Sociedad.

Ya no existiría el temor de denunciar, y los delitos no quedarían en la impunidad, lo que frecuentemente ocurre, por el trauma o miedo que tienen las víctimas a revivir los sucesos traumáticos, o por temor al agresor.

El numeral 6 del artículo 69 del Código de Procedimiento Penal⁵ establece, que el Ofendido tiene derecho: “A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez de garantías penales y el Tribunal de Garantías Penales adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado” Este artículo guarda concordancia con el artículo 78 de la constitución que garantiza la no revictimización y establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin

⁵ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.69#6.

dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”⁶

En el artículo 250, puede dar lugar a una interpretación subjetiva de la ley en cuanto a la parte pertinente en la que se señala, que se practicarán los actos procesales necesarios. Si prestamos especial atención a esta frase, podremos percatarnos de la revictimización que puede sufrir la víctimas dentro del proceso, en caso de que se ordenen mas actos procesales de los necesarios en su persona para determinar la infracción penal.

“Art. 250.- Finalidad.- En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo”⁷

En el 253 del CPP, podemos apreciar, que el juicio debe realizarse con la presencia de los sujetos procesales, y el ofendido es un sujeto procesal, con lo que queda claro que la revictimización en la etapa de juicio dentro del proceso penal es inevitable, a menos que se utilice la Cámara de Gesell u otros medios para evitarlo.

“Art. 253.- Inmediación.- El juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales.”⁸

⁶ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 78..

⁷ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010. Art.250.

⁸ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010. Art.253.

El artículo 254.1 del CPP que trata sobre el uso de video conferencia y medios técnicos semejantes debe reformarse y añadir al artículo, el uso e implementación de la Cámara de Gesell, como medio técnico real directo y fidedigno. Tanto de imagen, como de sonido entre quienes se presentan a través de estos medios.

“Art.254.1.- Por razones de seguridad o utilidad procesal, y en aquellos casos en que sea imposible o gravosa la comparecencia de quien deba intervenir en la audiencia del juicio como acusado, testigo o perito, el tribunal de garantías penales podrá disponer, de oficio o a petición de parte, que la intervención de tales personas se realice a través de videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, siempre que permitan la comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y los jueces y sujetos procesales asistentes a la audiencia.”⁹

Los jueces y sujetos procesales asistentes a la audiencia deben aceptar el uso de los medios técnicos mencionados como prueba, además debe ser de oficio y aplicado a todos y cada uno de los delitos mencionados para evitar la revictimización del ofendido y los testigos presenciales.

Por otra parte el artículo 278 del CPP, pone en evidencia nuevamente la revictimización al hacer necesaria la comparecencia del ofendido y los testigos a la audiencia de juicio, lo que crea la necesidad de añadir a ese artículo, una parte en la que conste que, de darse el caso de que en algún delito, se puedan presentar consecuencias revictimizantes para el ofendido y los testigos, al hacer que estos comparezcan a juicio, deberá hacerse uso de la video conferencia para que la víctimas participe activamente dentro del proceso como si físicamente estuviera en el.

⁹ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.254.1.

“Art. 278.- Audiencia fallida.- El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, **el ofendido, los testigos**, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal de garantías penales.”¹⁰

Por su parte el artículo 285 deberá contener además un enunciado en el que se considere la presencia del ofendido para el comienzo del juicio mediante la videoconferencia. O bien el video receptado de la primera y única declaración, realizado dentro de la Cámara de Gesell.

“Art. 285.- Comienzo del juicio.- En el día y hora fijados, el presidente del tribunal después de verificar la presencia del acusado, del fiscal, del acusador particular si lo hubiere, del **ofendido, de los testigos**, peritos o traductores, debe declarar abierto el juicio, advertir al acusado que éste atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia”¹¹

Es de vital importancia que se cuente con la presencia de todos los sujetos intervinientes en el proceso, y con el juez de garantías penales, y tanto en la audiencia preparatoria de juicio así como en la audiencia de juicio, esta sea una prueba legítima y válida, legalmente aceptada. Con esto lo que se pretende es no enfrentar a la víctima con su agresor, en caso de que esto resulte inevitable, es necesario que se admita la videoconferencia para que el impacto que puede causar en la víctimas de esta circunstancia sea menor.

El artículo 78 de la Constitución del Ecuador garantiza al ofendido, el derecho a la no revictimización y en su tenor literal establece: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en

¹⁰ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.278..

¹¹Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.285.

la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”¹²

Como podemos apreciar existe la garantía constitucional consagrada, pero en la práctica esta no existe, es violada constantemente por la victimización secundaria, además no existen recursos para que la restitución, indemnización y rehabilitación pueda darse, la Cámara de Gesell garantiza la no revictimización y permite dar estabilidad a la víctima.

El capítulo dos, del título tercero del código de Procedimiento Penal, establece al segundo sujeto del proceso, el ofendido, quien según el artículo 68¹³ de la misma ley, es la persona que ha sido directamente afectada por el delito. A falta del ofendido se consideran como ofendidos a su cónyuge o conviviente, a sus ascendientes o descendientes, y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Y en general a cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos. Los derechos del Ofendido se encuentran establecidos en el Art. 69 del CPP.¹⁴

¹² Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0. Art 78.

¹³ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art 68..

¹⁴ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.69.

El ofendido es la víctimas de la infracción penal, y a pesar de que es la víctimas; es el sujeto más olvidado por el sistema de Justicia.

“...En el panorama doctrinal y jurisprudencial es frecuente poner de manifiesto que el derecho penal moderno encontró en el principio de la neutralización de las víctimas una de sus notas definidoras. Esta formulación justifica una afirmación consecuente: las víctimas son las auténticas olvidadas del sistema jurídico penal”

IGNACIO SUBIJANA ¹⁵

Miguel Ángel Soria define a la victimización como “los efectos psicosociales inducidos sobre la víctima y su entorno social por los eventos interpersonales y sociales tipificados como delitos”¹⁶

La victimización se define como las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que sufre el sujeto pasivo del delito y su entorno.

Pedro Ángel Rubio Lara define a la victimización primaria como el proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.¹⁷

¹⁵ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, La protección como derecho rector, su presencia en el delito la sanción y el proceso, En su: El principio de protección a las víctimas en su orden jurídico penal, del olvido al reconocimiento, Granada, España, Grupo Editorial, Comares, 2006, pp.27

¹⁶ SORIA VERDE Miguel Ángel; HERNANDEZ SANCHEZ José A. capítulo 3 los efectos de la agresión sexual, definición conceptual victimización. En su: El Agresor Sexual y la Víctima, Barcelona, España, Grupo Editorial, Boixareu, 1994, pp.50.

La victimización primaria es entonces la perpetración del delito por parte del sujeto activo en contra del pasivo que deja como resultado un daño o trauma.

“Constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctimas de un hecho delictivo, su intervención en el proceso penal en el que este es objeto de enjuiciamiento.”¹⁸

La victimización secundaria es entonces, la relación que tiene la víctima con el proceso penal, y los efectos traumáticos que esto le produce, como los interrogatorios, las pruebas practicadas, tanto medicas como psicológicas, el revivir constantemente los hechos traumatizantes y reencontrarse con su agresor.

¹⁷RUBIO LARA, Pedro Ángel. *Victimización Primaria*. En su: *Victimología Forense y Derecho Penal*, Murcia, España, Grupo Editorial, Tirant to blanchet editium, 2010, pp.83.

¹⁸RUBIO LARA, Pedro Ángel. *Victimización Secundaria*. En su: *Victimología Forense y Derecho Penal*, Murcia, España, Grupo Editorial, Tirant to blanchet editium, 2010, pp.83

Esta victimización secundaria es conocida como victimización judicial, porque involucra a las instituciones judiciales con la víctima. Esta es la victimización más grave, muchos expertos coinciden en que esta experiencia puede llegar a ser mucho más cruel que la victimización primaria, porque hacen recordar a la víctimas los hechos traumáticos varias veces. Además pueden llegar a sentirse incomprendidas y acusadas por las instituciones lo que da lugar a que estas no denuncien los delitos.

Es cierto que esto puede resultar utópico, analizando todo lo que la reparación a la víctimas significaría, y todos los recursos que el Estado, debe emplear para hacerlo realidad, pues requiere de tiempo, dinero, personal capacitado para trabajar, espacio físico adecuado entre otras cosas.

Resulta mucho más fácil, si se aplica el uso de la Cámara de Gesell como procedimiento obligatorio para que el ofendido rinda su versión en el proceso, y si se establece una ley en la que se incluya preceptos que garanticen la obligatoriedad de un tratamiento de reparación, y recuperación para todas las víctimas que presenten algún tipo de trauma resultante de una infracción penal cometida en su contra, y de una victimización secundaria resultante del proceso penal. Esto deberá incluir y especificar la reparación física y psicológica y deberá ser gratuita.

En cuanto a la reparación del entorno social de la víctimas lo que se busca es restaurar, recomponer, volver al estado anterior, lo cual es muy difícil en estas cosas porque muchas veces los traumas que pueden dejar una violación o el abuso intrafamiliar son difíciles de enmendar, pero si esto no se puede, al menos lo que se busca es subsanar el daño ocasionado, compensando a las víctimas a sus familiares y a su entorno social de alguna manera.

El ofendido merece ser compensados por los daños o perjuicios sufridos en sus bienes jurídicos legalmente protegidos, y esto debe ser exigido de oficio por el sistema judicial.

Finalmente, es necesario que todos los sujetos que intervienen directamente en el proceso, comprendan que la prioridad es la no revictimización, y que por seguir el procedimiento, no se puede poner al ofendido en situación revictimizante alguna, ni violar derechos constitucionales. La víctima es la más afectada en el Proceso Penal, sin embargo es a quien más se le vulneran sus derechos.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1: HISTORIA DE LA CAMARA DE GESELL	4
1.1. ANTECEDENTES	4
1.1.1 Finalidad.....	5
1.2. CAMARA DE GESELL	13
1.2.1 Concepto	13
1.2.2 Estructura y funcionamiento	13
1.2.3 Aplicación.	17
Grafico1	18
1.2.4 Garantías para la víctima.....	18
CAPITULO 2: PAISES EN DONDE SE UTILIZA LA CAMARA DE GESELL	20
2.1 EL ÉXITO DE LA CÁMARA DE GESELL EN ARGENTINA	20
2.2 LA CÁMARA DE GESELL EN MÉXICO.....	23
2.3 LA CÁMARA DE GESELL EN PERÚ.	24
2.4 LA CÁMARA DE GESELL EN COLOMBIA	25
2.5 RESULTADOS DE SU APLICACIÓN	27
2.6. OTROS MEDIOS UTILIZADOS CON LA MISMA FINALIDAD COMPARABLES CON LA CAMARA DE GESELL.....	27
2.7 IMPLEMENTACION EN EL ECUADOR	29
2.7.1 Provincias que tienen la Cámara de Gesell y costo-beneficio de su implementación.....	29

CAPITULO 3: PROCESO PENAL ECUATORIANO Y GARANTIAS LEGALES.....	33
3.1 DELITOS APLICABLES AL TEMA INVESTIGADO DENTRO DEL CODIGO PENAL ECUATORIANO.....	33
3.1.1 Testigos de homicidio o asesinato.....	34
3.1.2 Violencia Intrafamiliar	36
3.1.3 Pandillas y Narcotráfico	38
3.1.4. Delitos Sexuales	40
3.2 ANALISIS DE LAS ETAPAS PROCESALES DENTRO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	42
Grafico2.....	44
3.3.1 Comparecimiento de la víctima en cada una de las etapas procesales.....	44
3.3.1.1 Instrucción Fiscal	45
3.3.1.2 La Etapa Intermedia	46
3.3.1.3 El juicio.....	49
3.3.2 Consecuencias del comparecimiento de la víctima por reiteradas ocasiones dentro de las tres etapas procesales mencionadas.....	51
3.4.1 Derechos de protección	57
3.4.2 Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.....	58
CAPITULO 4: SUJETOS PROCESALES QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EN LA REVICTIMIZACION	62
4.1 LA FISCALIA	62
4.2 OFENDIDO	63
4.3 PROCESADO.....	64
4.4 DEFENSOR PUBLICO	64
4.5 CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA.....	65
4.6 CONCEPTO DE VICTIMIZACION.....	66
4.6.1 Victimización primaria.....	66
4.6.2 Victimización Secundaria	67

CAPITULO 5: RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.	68
5.1 REPARACIÓN PSICOLOGICA DE LA VÍCTIMA.	68
5.1.1 Reparación del entorno social de la víctima.....	70
5.1.2 Reparación pecuniaria.	72
5.2 ENTREVISTA A PSICOLOGO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL	74
CONCLUSIONES	76
BIBLIOGRAFIA.....	79

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es acerca de la implementación de la Cámara de Gesell, como medio alternativo para la no revictimización en el Proceso Penal Ecuatoriano.

Las víctimas no son protegidas dentro del proceso penal ecuatoriano, por el contrario son revictimizados en reiteradas ocasiones, por los funcionarios Fiscales y Judiciales.

Pensar en que cualquiera de nosotros, puede ser en algún momento, una víctima de un hecho delictivo, hace imperante que busquemos un medio que logre evitar que volvamos a ser víctimas. Esto se puede lograr con el uso de la Cámara de Gesell.

La cámara de Gesell es un instrumento técnico de ayuda al Sistema Judicial, este consiste en dos habitaciones contiguas, que poseen un vidrio espejado unidireccional, que permite ver desde una de las habitaciones a la otra, pero no al revés.

Dentro de la habitación que no tiene visibilidad, se encuentra la víctima y un psicólogo, toda la habitación, se encuentra perfectamente acondicionada, para realizar una entrevista, brindándole a la víctima, una sensación de comodidad, para que esta no sienta que está dentro de una dependencia Policial, ni se sienta observada.

La habitación que tiene visibilidad, es utilizada para que todos los sujetos que intervienen en el Proceso Penal, sean estos, sujetos Procesales (ofendido, procesado, fiscalía, defensor Publico), o sujetos necesarios para que se lleve a cabo un proceso, con todas las formalidades y requisitos establecidos en la ley.(Juez, abogados, policía Judicial).Tengan una visión clara de que es lo que sucede en la otra habitación y que puedan interactuar con la víctima, haciéndole preguntas a través del psicólogo.

Para poder implementar la cámara de Gesell en el Ecuador, es necesario que se analice, cuáles han sido los resultados que otros países han obtenido, al utilizar la cámara con esa finalidad. Para poder tomar ese ejemplo como un modelo a seguir en nuestro país.

La cámara de Gesell, se utiliza especialmente en menores de edad que han sido víctimas de algún tipo de delito sexual.

Pero teniendo este instrumento, de gran utilidad jurídica, hace que se plantee la necesidad de utilizarla en otro tipos de delitos, que pueden poner a la víctima en situaciones traumáticas y revictimizantes, como el caso de la violencia intrafamiliar, el de testigos presenciales de un hecho delictivo como homicidio o asesinato, en el caso de ex miembros de pandillas que quieran salir de ellas, o de víctimas de esos grupos de poder y otros, como el caso de narcotráfico.

Para familiarizarnos, con este tipo de delitos, he considerado necesario exponer casos reales y ficticios, donde se evidenciaran las consecuencias que tienen las victimas sometidas al proceso penal sin ser tratadas dentro de la cámara de Gesell.

Esta tesina, se encuentra estructurada en 5 capítulos, en los que se tratará a la víctima, a las veces que esta es revictimizada dentro del proceso penal, a las consecuencias que se dan a causa de esto, a las leyes que la amparan, a las leyes que requieren ser reformadas, a las leyes que son violadas al poner al Ofendido en situaciones revictimizantes. Y finalmente a propuestas, de cómo se puede evitar la revictimización, haciendo uso de la cámara de Gesell.

CAPITULO 1: HISTORIA DE LA CAMARA DE GESELL

1.1. ANTECEDENTES

La Cámara de Gesell, surge de un experimento psicológico, en el cual un psicólogo estadounidense haciendo uso de todos los avances tecnológicos que existían en su época (1940 a 1950), video y la fotografía, inventó “THE GESELL DOME”¹ o Cámara de observación, que posteriormente y en términos científicos fue denominada Cámara de Gesell, en honor a su creador Arnold Gesell.

El Dr. Arnold Lucius Gesell, nació el 21 de junio de 1880², en el Estado de Wisconsin en Estados Unidos, desarrollo sus estudios en las Universidades de Wisconsin, Yale y Clark, se graduó como filósofo, psicólogo y pediatra.

En cuanto a su carrera de psicología, Gesell se especializo en psicología evolutiva y psicología del desarrollo, sumado a su carrera de Medicina, especializado en Pediatría, fue lo que dio lugar a su experimento psicológico de la Cámara de observación.

¹ http://www.newworldencyclopedia.org/entry/Arnold_Gesell, traducido de esa página web.

² http://es.wikipedia.org/wiki/Arnold_Gesell

Fue un psicólogo y pediatra especializado en el desarrollo infantil, motivo por el cual decidió hacer un estudio y análisis del comportamiento de los niños en su laboratorio, de esta forma, el comportamiento de los niños podía ser observado sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación.

Durante sus investigaciones, realizó estudios con muchos niños, entre los que se incluyó a la salvaje Kamala³, un caso de niña salvaje criada por lobos en la región de Calcuta. También realizó estudios con animales jóvenes. Como psicólogo, Gesell comprendió la gran importancia de cada uno de los componentes del binomio Herencia – Ambiente, en la polémica innatismo/aprendizaje.

Si bien esto, constituyo un gran aporte para la psicología, y en principio la Cámara de Gesell fue para desarrollar estudios psicológicos, hoy se la utiliza en otros campos, como de los mercados y ciencias económicas, y el de las ciencias jurídicas y sociales.

1.1.1 Finalidad.

La Cámara de Gesell, desde el punto de vista de Arnold Gesell su creador, tenía la finalidad de poder observar a los niños en su ambiente natural y sin interferencias, y como ya se ha mencionado, en principio era para uso de las primeras ramas de la psicología y la pedagogía, después hacia la mercadotecnia específicamente aplicada al estudio de mercados, también dentro de las relaciones humanas a nivel social, el desarrollo humano en sus diferentes ámbitos.

³ BENZAQUEN S, Adriana. En Su: Encounters with wild children, temptation and disappointment in the study of human nature, Canada, Grupo Editorial, SIJIN DIGITAL, 2006, pp 231

En cuanto a la investigación de la víctima en Derecho Penal, tiene la finalidad de la no revictimización de la misma durante el proceso, se aplica para observar la conducta de los sospechosos en los interrogatorios, esclarecer los hechos y la veracidad del testimonio, sea de la víctima o del agresor, y para preservar el anonimato de testigos y el de la víctima frente al entorno.

No importa en qué medio se utilice la Cámara de Gesell, la finalidad desde todo punto de vista, es la obtención de resultados y posterior análisis a través de la observación, y que la persona, o el grupo de personas que van a ser analizados y estudiados a través de la Cámara de Gesell, se sientan en confianza con el lugar y con las personas con las cuales interactúan durante este proceso, para que la armonía que les propicie el entorno, sea el eje de una investigación certera.

Para que toda la información obtenida, de la interacción entre los participantes y los expertos, pueda garantizar la veracidad, y confiabilidad de los resultados obtenidos, se debe aplicar la Cámara de Gesell, siguiendo estrictos parámetros de control, tecnología y seguridad por parte de quienes la aplican.

Cuando se vaya a tomar un testimonio de una víctima, las Cámaras deben estar perfectamente enfocadas y ocultas, la persona que toma el testimonio debe ser un psicólogo experto en la materia y acorde a la edad de la víctima, no es lo mismo que un niño que ha sufrido violencia sexual sea tratado con un psicólogo infantil, que con un psicólogo especializado en problemas de pareja, es como la diferencia entre un pediatra y un medico general.

Para tratar a las víctimas, se requiere de mucho tino y paciencia, considero que esto es uno de los puntos fundamentales en la investigación, pues de ello dependerá, la apertura y confianza de la víctima con el psicólogo, y la base del testimonio certero.

Volviendo al ejemplo anterior entre el psicólogo infantil y el psicólogo especializado en problemas de pareja, el ejemplo que se aplicaría en este caso, es el de dos maestros con iguales conocimientos, solo que no es lo mismo saber, que saber y enseñar.

La fiscalía al contratar al psicólogo especialista en la Cámara de Gesell, debería considerar este análisis, pues en el caso de los delitos sexuales, no se puede tratar a las víctimas de igual manera, ni tratar de aplicar a todas un mismo formato de tratamiento. No es lo mismo el abuso a un menor que a un adulto, o a un hombre que a una mujer, o a María que a Juanita, esto radica en que cada persona es única, y cada circunstancia irrepetible aun cuando puedan llegar a existir situaciones similares.

Para que la Cámara de Gesell resulte un éxito, y cumpla su finalidad de no revictimización, se debe individualizar cada caso y prestar la atención, diligencia y cuidados necesarios, a fin de que no existan errores que pueden perjudicar o alterar el curso del proceso, repercusiones o daños, en los testimonios de las víctimas o agresores en sus reacciones dentro del laboratorio de observación.

Considerando además, que el entorno debe ser lo más armónico posible para que no exista por parte de las víctimas un efecto reactivo, en el que no puedan mostrar sus verdaderas emociones, ni contestar a las preguntas con franqueza por temor a saber que están siendo observados, y permitir por esta situación que el delito que vulnera sus derechos sea olvidado.

Otra finalidad de la Cámara de Gesell, es erradicar las prácticas judiciales que atentan contra la integridad de las víctimas, como es el caso de la reiteración de las declaraciones y testimonios durante el procedimiento, o que al momento de acudir a denunciar los hechos reciban mala atención por parte del personal que labora en la fiscalía o comisarias.

Por lo general esto trae como consecuencias que el temor a revivir esos momentos dolorosos por los que paso la víctima, hagan que esta, se muestre negativa a recordar y expresar lo sucedido, a que pueda contradecirse en sus versiones, a que no denuncie el hecho por falta de confianza en el Sistema, o por el maltrato que recibe por el personal que labora en estas instituciones. Esto también deberá considerar el Estado para que la Función Judicial sea más eficaz.

Al realizar el trabajo investigativo para desarrollar la presente tesina, acudí a la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Judicial, y en ese momento estaba una madre y su hija de aproximadamente 12 años con una cara de tristeza y decepción, llorando como si para ella el mundo hubiese acabado, realmente me conmovió este cuadro, la madre hablaba con una teniente de policía, que era la encargada de esa unidad, el secretario había salido al almuerzo y una pasante iba a ser quien receptaría la denuncia, la teniente le dijo: ¿que es lo que sucedió? y la madre respondió: “a mi hija le violó su tío”, le dijo: “entonces señora déjenos a solas con la menor para que sea ella quien denuncie, porque ella es la afectada”, la niña le dijo: “mamá por favor no te vayas, vámonos a la casa ya deja todo así”, la teniente le dijo: “haber van a denunciar o no”, la madre y la menor se fueron, este hecho quedó impune.

Esto es algo que no olvidaré, me sentí indignada en ese momento ¿qué clase de justicia tenemos me pregunto?, no es posible que a la gente se le trate de esta manera, yo no era la afectada y realmente me afectó este hecho no quiero imaginar lo que esa señora y su hija sintieron, es por esta clase de injusticias, que la gente no confía en el Sistema y que muchos delitos quedan impunes.

Dejando de lado mi experiencia con la unidad de delitos sexuales de la policía judicial, y pasando a la aplicabilidad de la Cámara de Gesell, creo que otro caso perfectamente aplicable a la Cámara de Gesell podría ser el caso de las Pandillas, puesto que el trauma que sufren las víctimas que quieren desconcentrarse de estos grupos de violencia y delincuencia, va más allá de lesiones corporales y psicológicas, pues contienen amenazas de muerte en su persona, o la de sus familiares.

Por lo que aquí no se trata de una sola víctima, sino de varias, ni de un solo agresor, sino de un gran número de ellos. En estos casos no se trata de una verdadera víctima, sino de un victimario que se convirtió en víctima, pero que sin duda necesita ayuda. Y la Cámara de Gesell, es el instrumento idóneo para propiciársela, además del programa de protección de testigos y víctimas para superar el trauma, rehacer su vida y reinsertarse en la sociedad.

Así como las personas cometen errores y son perdonadas, los delincuentes son seres humanos y merecen una oportunidad luego de su arrepentimiento y de pagar por sus errores. No podemos olvidar el inmenso poder que tienen estos grupos, por mencionar un ejemplo están los MARA SALVATRUCHAS, que son una organización transnacional de pandillas criminales asociadas que se originaron en Los Ángeles, y se han expandido por varios países, solo en Latinoamérica cuentan con más de 70.000 miembros.⁴ Si analizamos la cantidad de poder que estos grupos tienen, y el temor que pueden llegar a sentir estos pandilleros que quieren dejar el grupo, podremos apreciar y entender lo útil que sería la Cámara de Gesell para ellos.

⁴ ZERPA, Ida, los ilegales Salvadoreños, En su: Invasión en Silencio a los Estados Unidos, Grupo Editorial, Libros en Red, 2006, pp97. www.librosenred.com

Otro caso aplicable a la Cámara de Gesell, podría ser el de violencia Intrafamiliar, no podemos olvidar el círculo de repetición de la violencia intrafamiliar, que según las estadísticas, es una de las mayores causas de muerte a nivel mundial y en nuestro país, lo fue hace algunos años. Hoy con las campañas del gobierno de no a la violencia, esta ha decrecido.

Si se aplica la Cámara de Gesell adecuadamente, estaríamos previniendo que la perpetración de estos delitos, llegue a la muerte de las víctimas, y a la repetición de conductas en los menores que presencian los actos violentos, en su hogar (hijos). Así como la violencia intrafamiliar es un círculo de repetición constante, este además va cobrando fuerza y agresividad por parte del agresor, y mayor vulnerabilidad de la víctima, conforme se va dando cada agresión, y desarrollando cada etapa de la violencia, a tal punto que la víctima además del maltrato físico, sexual y psicológico, puede llegar a una depresión grave en la que desee su muerte, o intente atentar contra su propia vida, por sentirse un ser indefenso y merecedor de la violencia perpetrada por parte del agresor a su persona.

Si las víctimas de violencia intrafamiliar sintieran confianza en el Sistema, al tener la Cámara de Gesell implementada en las Comisarias de la Mujer, tal como sucede con las Cámaras Criminales de Argentina, la historia y las cifras serían otras. Las víctimas tendrían terapia, apoyo, reserva y seguridad, lo que les otorga la Cámara de Gesell.

Existe un caso que ocurrió en Estados Unidos de Norte América, es el caso de Latasha Puliam⁵, una mujer afroamericana que fue condenada a sus 20 años de edad, a la pena de muerte. Posteriormente se cambió su condena por cadena perpetua, ella tuvo una infancia de violencia psicológica, física y sexual por parte de su madre. A sus 3 años de edad fue al hospital por un desgarramiento en su vagina y los doctores descubrieron que tenía varias cicatrices anteriores. Su madre, la tuvo a los 16 años de edad, mientras se dedicaba a la prostitución, varias veces intentó ahogarla en la tina y la quemó con agua caliente. Latasha era quemada, torturada y violada constantemente como castigo. A sus 12 años de edad la vendió a sus tíos para que la violaran, a los 13 Latasha estaba embarazada, dio a luz y regaló a su hijo, a sus 16 tuvo una hija a la cual llevó al hospital por quemaduras de tercer grado en sus glúteos, en el hospital ella fingió una historia de que era una joven madre inexperta y no se dio cuenta de que el agua estaba caliente. A los dos años volvió con su hija al hospital con golpes en su ojo y en su cuerpo, y les dijo a los médicos que su hija cayó por la escalera, en el hospital se dieron cuenta de que esas lesiones eran producto de violencia. Le dijeron que espere en una sala que necesitaban hablar con ella, Latasha se dio cuenta de que algo andaba mal, les dijo que iba un momento al baño y escapó del hospital dejando abandonada a su hija. No se volvió a escuchar de Latasha hasta que se escuchó el caso de Shenosha Richards, una niña de ocho años que había sido violada, y estrangulada con un cable de luz y luego de su brutal asesinato arrojada desnuda a la basura. Hasta que descubrieron que Latasha de 20 años con su novio Dwight Jordan de 40 años de edad, habían sido los autores del hecho. He puesto este caso desgarrador como ejemplo para demostrar que la violencia intrafamiliar tiene un círculo de repetición de conducta, que al no ser tratado oportunamente, puede traer consecuencias fatales como estas.

La Cámara de Gesell ayudaría en parte a remediar estos hechos, si se acompaña de una terapia posterior. Nadie nos puede garantizar que la víctima de violencia intrafamiliar pueda repetir la conducta de violencia, pues todo dependerá, de que tan grande ha sido su afectación psicológica y del índice criminal que exista en la persona. Pero al menos, la Cámara de Gesell nos da la esperanza de que esto no vuelva a suceder.

⁵ <http://pysih.com/2010/10/26/latasha-pulliam-and-dwight-jordan/>; mujeres tras las rejas programa de televisión de Discovery Channel.

Otro caso perfectamente aplicable al de la Cámara de Gesell es el de los cómplices, encubridores o testigos presenciales de un hecho delictivo, tal es el caso de personas que han presenciado un asesinato, o han sido parte del hecho delictivo por intimidación, fuerza o amenaza, pueden ser o no delincuentes. Por ejemplo, una persona que va caminando por la calle y ve como asesinan a otra, los asesinos la descubren observándolos y la amenazan diciéndole: “si denuncias te matamos”. O el caso de una pareja, en la que la mujer obligue al hombre o el hombre a la mujer a cometer un crimen con el uso de la fuerza, o una madre o un padre a sus hijos con la intimidación, el chantaje o la amenaza.

Esto también se da en el caso de la mafia y el narcotráfico. En todos estos casos podemos apreciar que para el cometimiento del delito, se está utilizando la manipulación psicológica de la persona, con el chantaje, la intimidación y la amenaza. También el uso de la fuerza y la violencia para infundir temor y respeto de la víctima hacia el victimario.

La Cámara de Gesell al ser un laboratorio en el que la víctima no ve a su agresor, no va a sentir la presión que tendría si denunciaría al agresor públicamente, o rendiría testimonio en la Etapa de Juicio frente a ella, cara a cara. Sería de gran utilidad el uso de la Cámara de Gesell para estos casos, pues no quedarían en la impunidad crímenes que son de conocimiento público, como el narcotráfico y sicariato, pero que por el gran poder que estos grupos poseen, y el temor que estos representan para todos, no es raro que nadie quiera denunciar.

Si se utiliza la Cámara de Gesell y a la víctima se le garantiza protección a futuro con el programa de protección a testigos y víctimas a cambio de denunciar el hecho, y si su testimonio tiene validez, como prueba dentro del proceso, sin duda habríamos otorgado un gran aporte para el sistema judicial y la sociedad.

1.2. CAMARA DE GESELL

1.2.1 Concepto

En términos generales, la Cámara de Gesell es un laboratorio de observación. Este laboratorio consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que un espejo unidireccional de gran tamaño, permite ver lo que ocurre en una de las habitaciones desde la otra, pero no al revés.⁶

Las habitaciones están divididas en dos por una pared que contiene un vidrio de espejo de visión unilateral, de forma que los investigadores pueden observar todo lo que está sucediendo sin que los participantes perciban su presencia. Esto se logra por la tecnología que este laboratorio posee, pues tiene un vidrio de visión unidireccional, por ello solo hay visión desde la una habitación a la otra y no al revés.

1.2.2 Estructura y funcionamiento

La Cámara de Gesell, cuenta con un sistema de Cámaras que con ventana refractiva de 3.9 m x 1.9 metros,⁷ permite una amplia visibilidad por parte del auditorio, grabando todo lo que sucede en una de las habitaciones como respaldo, pero sin que la persona que está siendo observada note su presencia. Además de micrófonos que permiten escuchar con precisión lo que se habla, es importante mencionar que aún cuando la persona que está siendo observada y analizada dentro del laboratorio de Gesell, no puede observar ni la Cámara ni los micrófonos, ella sabe que afuera están presentes, el Fiscal y otras partes procesales. Por lo que, todo lo que se hable dentro del laboratorio servirá para el proceso.

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Arnold_Gesell; quinto párrafo.

⁷ El Laboratorio de pruebas de producto y usabilidad, <http://www.javeriana.edu.co/arquidis/dd/recursos.htm>

El sistema de Audio y video es de gran tecnología, todas las habitaciones están plenamente acondicionadas para la finalidad, por ejemplo en el caso de los niños víctimas de abuso sexual, tienen varios instrumentos didácticos para que puedan contar su relato, tales como muñecos para que representen a sus agresores o casitas de juguete, libros para dibujar y colorear, dulces, refrescos, etc. Lo que se busca al implementar todos estos materiales de soporte, es que la víctima se encuentre en perfecta armonía y comodidad con el ambiente y que entre en confianza con el psicólogo, para relatar su versión.

El psicólogo que realiza la entrevista, tiene un micrófono y auricular oculto para que en caso de que las personas que se encuentran en el otro lado de la habitación, tengan alguna duda respecto de lo que se está preguntando, o quieran acotar a la entrevista con nuevas preguntas, le transmitan esto al investigador y este busque la manera más viable de preguntar a la persona que está siendo investigada.

Todos estos instrumentos utilizados, son básicos en un laboratorio de observación, pero a estos se les puede aplicar mayor tecnología dependiendo de los recursos que el estado posea y esté dispuesto a invertir para esta finalidad. Por ejemplo en la Universidad Javeriana de Arquitectura de Monterrey, los estudiantes han implementado un sistema de laboratorio de observación de pruebas de producto y usabilidad. Me pareció un interesante ejemplo para la presente tesis porque el laboratorio utiliza la Cámara de Gesell, pero para fines de mercadeo y no judiciales, sin embargo mantienen el mismo vidrio espejado de visión unidireccional, son dos habitaciones, tienen Cámaras y micrófonos de última tecnología, ellos utilizan dos Cámaras filmadoras para registrar la interacción de las personas con los productos que se están sometiendo a prueba. Esta información va a utilizarse tanto en pruebas de opinión (registro de sesiones de grupos de enfoque), como para realizar cálculos y mediciones biomecánicas por medio del computador.

Considero de gran utilidad este ejemplo ya que si se siguen estos pasos, en las facultades de psicología, para preparar a los psicólogos que van a operar la Cámara de Gesell, como parte de un crédito para su carrera de psicología. Estamos preparando a los futuros profesionales y todos y cada uno de estos pequeños aportes, son parte del cambio que el sistema de Justicia requiere.

La Cámara de fotografía digital que utilizan está orientada a tomar imágenes para realizar cálculos y mediciones biomecánicas por medio del computador. Para el caso de uso judicial creo que el registro de fotografías sería de gran ayuda así no solo se cuenta con el soporte del video como prueba sino que además con el de la fotografía, que sirve como anexos para el expediente del caso.

Utilizan también un Computador con software para edición de video y otro tipo de softwares especializados. Con este equipo, se va a editar la información capturada en video y fotografía, principalmente con el propósito de realizar cálculos biomecánicos y antropométricos. Igualmente se pueden editar los registros de información realizados durante los grupos de enfoque, lo que para nosotros sería de gran utilidad, pues ni bien se termine la entrevista el computador ya tendría editado y registrado absolutamente todo el testimonio de la víctima dentro de la Cámara de Gesell. El juez y los abogados de ambas partes, tendrían la certeza de que no se va a modificar, alterar o aumentar en ningún caso el video lo que serviría para considerar a este como prueba dentro del juicio.

Creo que es por esta razón, que algunos jueces no aceptan al video como prueba y necesitan volver a ver a la víctima y repreguntar los hechos. Pero con esto, ya tendrían la certeza de que todo lo que se ha dicho en el laboratorio de observación, ha quedado guardado y custodiado hasta que se lo vuelva a requerir durante el proceso. Por tanto esto constituye una prueba fehaciente, de la verdad de la víctima.

La Cámara de Gesell podría utilizarse también, para cuestionar al agresor sobre su proceder, de tal manera, que así como ésta constituye un gran aporte para la victimología, se prevea su utilización para fines criminológicos.

El hecho de que se pueda editar los registros de información realizados dentro del laboratorio, y que se cuente con una variedad de softwares como el antropométrico, por citar uno de ellos; si vamos mas allá, no suena extraño el pensar en utilizar un registro de huellas dactilares, de todos y cada una de las personas que pasan por el Laboratorio de observación sean éstas, víctimas o delincuentes. Toda la información que se registre en el laboratorio, deberá ser digitalizada en un banco de datos, que sirva para el registro civil y de identificación de las personas, inclusive para la Policial Nacional y el sistema penitenciario. Tampoco resulta extraña la aplicación de softwares policiales, médicos o de detectores de mentiras entre otros. Lo que pretendo es que se entienda, que la Cámara de Gesell no solo es un laboratorio de información, todo depende del uso y aprovechamiento que se le dé a este instrumento jurídico.

El Televisor y VHS son equipos que podrían utilizarse tanto para reproducir como para grabar videos efectuados en procesos judiciales, dentro del laboratorio. Al igual que como con el computador se puede realizar la grabación en vivo y en directo y contar con la presencia de los sujetos intervinientes en el proceso penal, el Fiscal, los Abogados de las partes, estarían presenciando en vivo y en directo, como se registra el testimonio como prueba.

1.2.3 Aplicación.

Hablando específicamente del tema de investigación jurídico, el espacio esta acondicionado, para que aun cuando la víctima sabe que está dentro de la fiscalía, no sienta que está siendo observada, y no sienta temor al rendir su testimonio.

La Cámara de Gesell aplicada al derecho, tiene como primordial objetivo erradicar las prácticas judiciales abusivas que atentan contra la integridad de las víctimas, tales como la reiteración de las declaraciones que son procedimientos que estimulan por lo general temor, contradicción, negativa a recordar y expresar lo sucedido, ansiedad, falsedad de la realidad, etc.

Con la Cámara de Gesell se intenta obtener la versión de la víctima, garantizando su derecho a ser escuchado, en un ámbito adecuado, acondicionado con los implementos necesarios a la edad y etapa evolutiva de las víctimas. Con la intervención exclusiva de especialistas, evitando anteriores procedimientos que conlleven a su revictimización, pero que a la vez, garanticen tanto al ofendido como al imputado el respeto de sus derechos y garantías Constitucionales fundamentales.

Para entender mejor a la Camara de Gesell, a continuacion expongo un grafico sobre la misma.

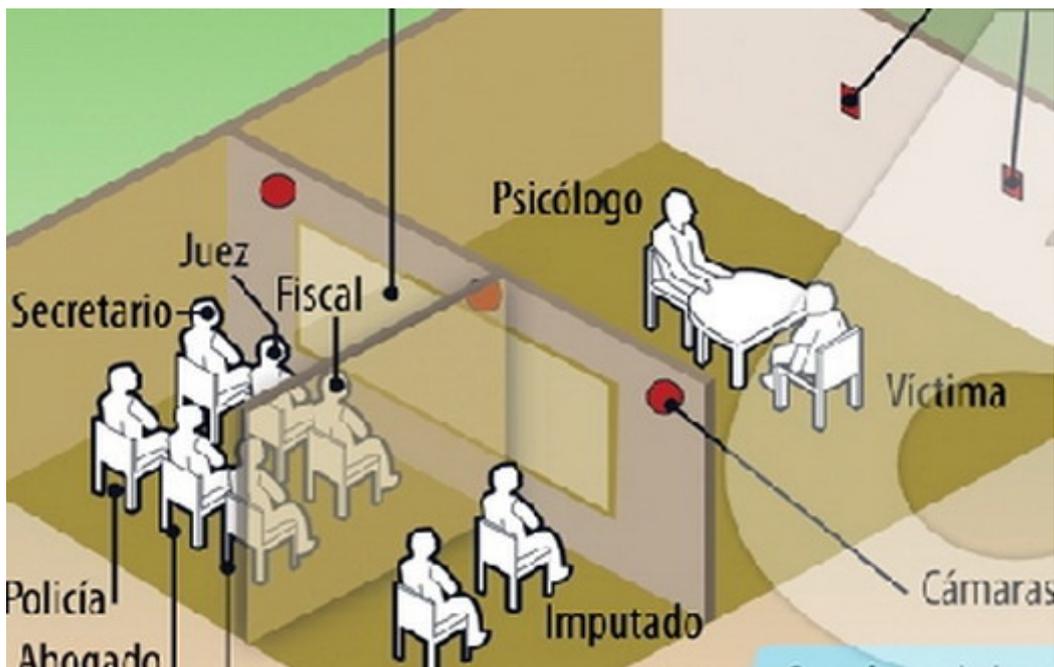


Grafico1⁸

1.2.4 Garantías para la víctima.

La Cámara de Gesell, constituye un espacio específicamente diseñado que garantiza a la víctima la no revictimización o victimización secundaria. Sabemos que existen tres tipos de victimización, la victimización primaria: que es cuando ocurre el hecho, es decir es el primer trauma o suceso que hace que una persona se convierta en víctima, en esta victimización el sujeto activo es el agresor. La victimización secundaria o revictimización judicial: que es cuando una persona es obligada a recordar y relatar el hecho del cual fue víctima y que se la puede realizar varias veces durante un mismo proceso el sujeto activo es la institución judicial es decir los peritos jueces fiscales policías etc....., y de hecho es así como ocurre dentro del Proceso Penal Ecuatoriano, el cual será analizado a profundidad en el tercer capítulo de la presente tesis.

⁸ACTUALIDAD, Cámara Gesell permite el acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes DIARIO NOTICIAS DEL 6, Argentina, Posadas, 29 de diciembre del 2010, edición No.55. versión electrónica, www.noticiasdel6.com.

Siempre que ocurren estos casos, vemos en los noticieros y principalmente en TC TELEVISIÓN, o en DIARIO EL EXTRA, como estigmatizan a las víctimas. Si bien es cierto, cada periodista tiene su forma de redactar y relatar los hechos, el problema surge cuando los relatos contienen más información de la que deben dar, o cuando difunden más imágenes de las que se deberían mostrar. Volviendo al ejemplo de la menor abusada por su profesor, filmar en este caso a la menor con uniforme, aun cuando se distorsione el rostro de la misma, filmar a sus familiares o testigos, filmar al agresor o el lugar en donde se dio el suceso, como el nombre de la escuela, el número de aula, etc.

Cuando estos sucesos ocurren es fácilmente identificable la víctima y seguramente cuando esta salga de compras con su madre por el pan, la gente dirá “mira es la niña abusada”, y es ahí cuando esta se sentirá diferente y recordara lo ocurrido lo que será más difícil para su recuperación.

Si sumamos cada una de estas victimizaciones, nos daremos cuenta lo difícil que será para la víctima recuperarse de su daño. Esto es justamente lo que la Cámara de Gesell garantiza para ella, preservar el anonimato de su testimonio, rendir la declaración por una sola vez, y no enfrentarse nuevamente al agresor. Al hacerlo estaríamos logrando que la víctima, con tratamiento adecuado y con el paso del tiempo logre olvidar por completo o al menos aprenda a vivir con su dolor.

La garantía no es solo para la víctima, sino también para el agresor, el hecho de permitirle que presencie al otro lado de la Cámara de Gesell la entrevista, hace que el procedimiento sea justo y legal,. Permitiendo así, el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

CAPITULO 2: PAISES EN DONDE SE UTILIZA LA CAMARA DE GESELL

Son varios los países latinoamericanos que cuentan con la implementación de la Cámara de Gesell, en las instalaciones de sus sedes fiscales o judicaturas (20 países)⁹. Entre estos se puede mencionar a: Argentina, México, Perú, Uruguay, Colombia, Panamá, Honduras, Nicaragua Paraguay Chile, Bolivia , Venezuela Brasil, Ecuador, Costa Rica, El Salvador , Guatemala, Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

En esta tesis, trataré el caso de Argentina Perú, Colombia, México y Ecuador en la utilización de la Cámara de Gesell como una referencia para comprobar el éxito que esta ha tenido en los diversos sistemas judiciales en Latinoamérica, y para tener presente esos casos al utilizarlo en nuestro país.

2.1 EL ÉXITO DE LA CÁMARA DE GESELL EN ARGENTINA

En Argentina, la Cámara de Gesell es denominada: Cámara Criminal, y esta numerada según la dependencia en la que se tome la declaración de la víctima.

⁹ JUDICIALES países Latinoamericanos discutieron acerca de derechos de las víctimas de violencia Sexual. DIARIO ACONTER, Costa Rica, martes 28 de junio de 2011 Renzo Alfredo Kcuno Aimituma.

El uso de la Cámara de Gesell se encuentra contemplado en el Código de Procedimiento Penal Argentino en el artículo 221 el cual transcribo a continuación:

ART. 221 : “Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro Segundo, Capítulos II, III, IV y V, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no haya cumplido los dieciséis (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial de la Provincia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el órgano que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho órgano o las partes, salvo que excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, el fiscal lo pudiera autorizar. El órgano Interviniente evitará y desechará las preguntas referidas a la historia sexual de la víctima o testigo o las relacionadas con asuntos posteriores al hecho. 2) El acto se llevará a cabo de conformidad a los artículos 308 y 309 del presente Código, en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, cuando ello fuere posible. 3) El órgano interviniente podrá requerir al profesional actuante, la elaboración de un informe detallado, circunscripto a todos los hechos acontecidos en el acto procesal. 4) A pedido de parte, o si el órgano interviniente lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente, o en su defecto, mediante cualquier otra modalidad que preserve al menor de la exposición a situaciones revictimizantes, sin perjuicio del derecho de defensa. En tal caso, previo a la iniciación del acto, el órgano interviniente hará saber al profesional a cargo de la entrevista, las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate del reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el órgano interviniente, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado, quien a todos los efectos será representado por el defensor, debiendo con posterioridad, imponérsele y posibilitarle el acceso al informe, acta, constancias documentales o respaldos fílmicos del acto”¹⁰

Como podemos apreciar, la ley regula la protección al menor de edad para evitar las situaciones revictimizantes, precautelando el estado emocional del menor preparando con anterioridad las inquietudes de las partes para que sea el psicólogo experto el encargado de encontrar la manera más idónea, de preguntar a la víctima al momento de la entrevista.

El procedimiento es claro, y está perfectamente determinado en la ley. Por lo que su uso no dará lugar a interpretaciones, o vacíos legales, de si debe o no utilizarse en determinado

¹⁰ ZANETTA MAGGI, Mariela, LA CÁMARA GESELL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES, revista persona argentina,” el art. 221 del CPP –incorporado por ley 9197- entró en vigencia el 15/12/2004, el Tribunal Superior de Justicia con fecha 11/06/2002 ejerciendo su poder reglamentario había firmado el “Acuerdo Reglamentario n° 24 Serie B” –aconsejando y estimulando el uso de la Cámara Gesell instalada por el Servicio de Psicología Forense ya en el año 2000”.

caso la Cámara de Gesell. La ley es clara en este procedimiento, esto es algo digno de repetición en todos los países en los que se utilice la Cámara de Gesell.

En Argentina fue muy sonado el denominado Caso Zampar, que se está ventilando actualmente en los tribunales de Argentina, que es el país en donde hay la mayor efectividad en cuanto al uso e implementación de la Cámara de Gesell, en Latinoamérica es el pionero.

Se trata de dos menores de edad, abusados por sus padres, que son médicos de gran prestigio, están acusados del delito de “promoción a la corrupción de menores concursado idealmente con el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo” es así como se tipifica el delito en el Código Penal Argentino. Cuando salió a luz el hecho, los niños abusados tenían 3 y 7 años.

“El menor atestiguará mediante Cámara Gesell, con la declaración del menor de nueve años, en el marco de la investigación suplementaria. El niño prestará declaración en la Cámara Gesell donde estará acompañado de una psicóloga del equipo interdisciplinario con el fin de no revictimizarlo.”

“Del otro lado del vidrio que divide la Cámara Gesell estarán presentes el abogado querellante, doctor Raúl Fernández, los doctores defensores Homero Massi (defensor de Daniel Zampar) y Carlos Rescala (defensor de Alejandra Adorni), el fiscal Rodolfo Lineras y los jueces que llevarán adelante las audiencias.”¹¹

He tomado este caso particular, como una referencia importante en el desarrollo de la presente tesis, porque refleja el alcance y el desarrollo que tiene la Cámara de Gesell en el Proceso Penal. Sobre todo el tratamiento que se le da a la víctima al ser manejada por un psicólogo, y la posibilidad que tienen los sujetos intervinientes en el proceso a presenciar de forma directa como se desarrolla la entrevista.

¹¹. POLICIALES caso Zampar: comienza el juicio al médico y a su esposa, la madre de los niños sindicó a su marido como el posible abusador. DIARIO CHACO, Argentina, martes 16 de noviembre del 2010, edición No.1599. versión electrónica, www.chacosintesis.com.ar.

2.2 LA CÁMARA DE GESELL EN MÉXICO

El caso de México, es interesante porque se pretende implementar la obligatoriedad del uso de la Cámara de Gesell en su Legislación Penal, lo que ya se ha dado en el caso de Argentina. Esto ya no da lugar a la posibilidad de considerar o no como prueba en el proceso el testimonio a través de la Cámara de Gesell, pues su uso es obligatorio por ley. Es interesante tomar en cuenta la consideración que se está dando al tema de la revictimización porque de esta manera se está protegiendo la integridad física y psicológica de la víctima.

La parte acusadora, y el defensor dentro del proceso, podrán intervenir durante su desarrollo sólo en forma indirecta y a través del psicólogo, quien es el que formula las preguntas del modo que considere prudente para darle el tratamiento a la víctima sin obstaculizar ni alterar de forma alguna el desarrollo del Proceso Penal. El agresor y su abogado también están presentes al otro lado de la habitación, tal como lo indica el gráfico del primer capítulo de esta tesis.

“El presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Explicó que los delitos sexuales contra menores constituyen la manifestación más grave del maltrato y abuso ejercido hacia la infancia y que estos representan un problema social de grandes proporciones, sobre todo por el sufrimiento que esta experiencia ocasiona en la vida de las víctimas y sus familias.

Por esa razón y en atención a la Convención de los Derechos del Niño, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, que de aprobarse, Morelos será el primer estado que establezca de manera expresa la Cámara de Gesell en su legislación penal.

La Cámara de Gesell cumplirá así las siguientes finalidades:

Promover y asegurar la intimidad necesaria para facilitar la obtención más natural, libre y espontánea de las opiniones, testimonios, consentimientos, declaraciones, entre otras actuaciones, que deban expresar los menores y mujeres a efecto de que no se confronten con su agresor en los casos que señale la ley. Asimismo, evitar la re-victimización de los menores y mujeres que participan en procesos judiciales como partes, víctimas o testigos, al reducir la cantidad de veces que tienen que repetir su intervención en dichos procesos y, con ello la evocación, de recuerdos dolorosos. Facilitar la obtención de elementos que sirven como medio de prueba en los juicios orales y procesos judiciales.”¹²

¹² SOCIEDAD Y JUSTICIA proponen en congreso uso de la Cámara de Gesell. DIARIO LA JORNADA, Morelos, México, Martes 15 de Junio de 2010, José Luis Garcitapia, versión electrónica, www.lajornadamorelos.com.

El hecho de que el testimonio de la víctima de la Cámara de Gesell constituya prueba durante el Proceso Penal Mexicano es uno de los más grandes avances para estos casos, pues muchas veces ciertos países utilizan a la Cámara de Gesell pero no siempre admiten sus testimonios dentro del juicio. Eso queda a discrecionalidad del juez, lo que hace que la aplicación se haya hecho en vano, pues la víctima seguirá siendo revictimizada.

2.3 LA CÁMARA DE GESELL EN PERÚ.

“La Cámara Gesell, ubicada en la División Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal, es un instrumento que se viene usando judicialmente en diversas partes del mundo para tomar declaraciones de los menores víctimas o testigos de delitos contra la vida o la integridad sexual y reducir el daño que sufre el menor por el recuerdo traumático del hecho.

En la actualidad el menor, víctima o testigo, es entrevistado entre 3 y 4 veces sobre el tema en la sede policial, por el fiscal, por el experto forense, por el juez y en el juicio, sufriendo un fuerte impacto en todo el proceso. Esta Cámara permite que se realice una sola entrevista—a veces el juez ordena grabarla en video—que sirve como prueba para el resto del proceso. La entrevista es conducida por un psicólogo forense, quien recibe las preguntas que quiera hacer el fiscal a cargo de la investigación”.¹³

El caso del Perú, refleja una similitud con el de Ecuador en lo concerniente a la comparecencia de la víctima varias veces dentro del Proceso Penal, esto demuestra que la víctima es revictimizada en reiteradas ocasiones, y es lo que se pretende evitar con la Cámara de Gesell. No profundizaré en este tema pues eso corresponde al tercer capítulo de esta tesina, pero lo que si me llamó la atención del uso de la Cámara De Gesell en el Perú, es que solo a veces se ordene la grabación de la entrevista en video, esto me parece insólito, ¿en donde quedaría la evidencia de soporte para un caso de Cámara de Gesell, si este no va a ser grabado en video? ¿Qué pasaría si por cualquier circunstancia uno decide reabrir o buscar en el expediente cierta información concerniente al caso?, lo más probable es que no va existir evidencia del testimonio rendido ante la Cámara de Gesell.

Puede ser, que el secretario redacte el proceso y deje constancia por escrito, porque parte del tratamiento psicológico que se le dé posteriormente a la víctima, es realizado

¹³ www.mpfm.gob.pe / Fiscalía, Ministerio Publico del Perú, Nota de Prensa N° 084-2006 Lima, 06 de julio de 2006

considerando sus movimientos faciales y corporales, expresiones, gesticulaciones, que el psicólogo podrá evidenciar, solo viendo la cinta de video nuevamente.

El uso de la Cámara de Gesell, no es únicamente una entrevista del psicólogo con la víctima, es un medio investigativo de soporte para el Sistema Penal, un medio de apoyo a la víctima para su no revictimización, y un medio de prueba para el proceso penal, para que la víctima no vuelva a encontrarse cara a cara con su agresor y con el tiempo y terapia logre superar su trauma.

2.4 LA CÁMARA DE GESELL EN COLOMBIA

En el caso de nuestro país vecino Colombia, quien tiene también el Sistema Penal Oral acusatorio y aplican la Cámara de Gesell, consideran los testimonios grabados en la Cámara, como base para las audiencias, además de medio probatorio para el juicio. Lo que es un gran avance para la no revictimización, pues no en todos los países que utilizan la Cámara de Gesell, hay obligatoriedad de considerar el testimonio como prueba para el juicio.

En la cita que a continuación expongo tomada del blog de la psicóloga jurídica colombiana Alexandra Rojas se evidenciaran las falencias que tiene la Cámara de Gesell en Colombia.

“sin embargo en el caso particular de los juzgados de justicia ordinaria en Bogotá, se encuentra que si bien el espacio diseñado para tal fin es denominado Cámara de Gesell este se compone de un cuarto con una mesa, sillas, Cámara con circuito cerrado de televisión, audífonos - micrófono el cual no se ajusta a los procedimientos establecidos por su creador de hecho dentro de las recepciones de testimonios de los menores se presenta por una parte que el volumen del micrófono de los participantes en sala de audiencias es tan alto que los niños y adolescentes pese a que el entrevistador tiene los audífonos puestos alcanza a escuchar lo que sucede en la otra sala lo cual genera ansiedad por las características del contexto legal (tono de voz elevado, objeciones, cuestionamientos a lo manifestado por el menor, entre otros) y por otro, el volumen del micrófono que utiliza el niño para dar sus respuestas es tan bajo que muchas veces no se escucha en la sala de audiencias solicitando de manera constante que este repita lo que ha relatado lo cual una vez más genera revictimización y altera emocionalmente a los participantes.”¹⁴

¹⁴ROJAS, Alexandra, miembro de la Asociación Latinoamericana De Psicología Jurídica y Forense, blog de Psicología Jurídica, archivo 572, Consideraciones Respecto A La Practica De Testimonio Donde Los Niños

“La intimidad que brinda, también permite a los expertos evaluar otros elementos de comunicación no verbal de la víctima.

Este sistema, además de reducir el daño que sufre el niño por el abuso, sirve como prueba para el proceso judicial, ya que la Cámara cuenta con un sistema de grabación de audio y video, material que en el nuevo sistema penal acusatorio sirve como prueba, según lo avalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

*Los testimonios grabados en las Cámaras de Gesell, son la base para adelantar audiencias preliminares y otras diligencias que se requieran dentro del proceso de investigación del delito”.*¹⁵

Para que la aplicación de la Cámara de Gesell, resulte un éxito debe hacerse una prueba técnica del uso y estado de cada uno de los equipos que van a utilizarse en la entrevista con anterioridad. Pues si ocurren estas falencias mientras la víctima está rindiendo su testimonio en la Cámara de Gesell, y esta se percata de que hay una discusión en el cuarto contiguo entre los sujetos intervinientes en el proceso, sin duda va a alterar el estado emocional o a perturbar la concentración que la víctima tiene en esos momentos con su psicólogo, lo que puede hacer que esta se sienta presionada y observada. Esto sin duda alterará los resultados de aplicación de la Cámara de Gesell, por el efecto de reactividad que esta podría llegar a producir.

En el caso de un menor de edad, esto es más grave pues el trauma en un niño es mayor que en un adulto y al someterlo a una entrevista sin personas de su confianza como sus padres ya es bastante difícil, por lo que es inadmisibles desde todo punto de vista admitir estas fallas técnicas en la entrevista, dentro de la Cámara de Gesell.

(As) Adolescentes son víctimas dentro del Sistema Penal Acusatorio En Los Juzgados de Paloquemao. <http://psicologiajuridica.org/archives/572>

¹⁵ www.presidencia.gov.co/ pagina web presidencia de Colombia, noticias/ Cámara de Gesell. Bogotá. Jueves, 9 de diciembre de 2006.

2.5 RESULTADOS DE SU APLICACIÓN.

Como podemos apreciar, en cada uno de los países descritos anteriormente en donde se utiliza la Cámara de Gesell, he considerado importante citar ejemplos de casos específicos en los que se ha utilizado la Cámara de Gesell, así también como reportes de noticias y libros, para dejar una prueba fehaciente del éxito que ha tenido la Cámara de Gesell como instrumento del sistema judicial, cada técnica utilizada para cada caso, es la adecuada para una no victimación secundaria que es la que podemos y debemos evitar con el uso de la Cámara de Gesell.

Lo importante es tomar como precedente el uso de la Cámara de Gesell en México y Argentina en sus Legislaciones Penales, y tratar de aplicar ese ejemplo en nuestro país, evitar las fallas que se han dado en Perú y Colombia, para que no se repitan estos errores y sobre todo considerar que la Cámara de Gesell, no debe aplicarse solo en delitos sexuales y con menores de edad si no en todos aquellos que merezcan su uso.

2.6. OTROS MEDIOS UTILIZADOS CON LA MISMA FINALIDAD COMPARABLES CON LA CAMARA DE GESELL.

Otros países como los Europeos, utilizan la videoconferencia con la misma finalidad de no revictimizar, pero no logran el objetivo, porque la víctima está en contacto indirecto con el agresor, el juez, el fiscal, a diferencia de lo que sucede con la Cámara de Gesell, pues aun cuando están involucrados los mismos sujetos procesales. También se cuenta con la presencia de un psicólogo, quien es la persona más idónea para manejar a la víctima en esos momentos.

La videoconferencia, es una tecnología que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, video y datos que permite que las sedes receptoras y emisoras mantengan una comunicación simultánea interactiva en tiempo real.¹⁶

Para ello se requiere utilizar equipo especializado que te permita realizar una conexión a cualquier parte del mundo sin la necesidad de que la persona se traslade a un determinado lugar, pues todo se da en tiempo real.

La tecnología utilizada en la videoconferencia al igual que en la Cámara de Gesell es bastante compleja, requiere de tecnología de punta y se transmite por satélite a gran velocidad.

Estados Unidos, considera que la Cámara de Gesell, sólo sirve para mostrar versiones parciales o distorsionadas de la realidad. Por ello sugieren la utilización de sistemas de televisión de circuito cerrado, que permiten repreguntar a la víctima, sin necesidad de que permanezca en la sala en la etapa de juicio, esto sin embargo, hace que la víctima igual tenga contacto con el agresor.

La Cámara de Gesell, es utilizada por la policía con fines investigativos, como una sala de interrogatorios. Pero al momento de juicio la víctima comparece acompañada de su representante legal en caso de ser menor de edad y su abogado, en caso de que se utilice este sistema de circuito cerrado en el juicio, que no es más que una forma de video conferencia. En Inglaterra, el Comité Pigot, propone utilizar no un video de una sola declaración, sino una serie de ellos que permitan comparar la evolución de las

¹⁶Página web de la universidad autónoma del Estado de Hidalgo, México, red institucional de videoconferencia, que es la videoconferencia, virtual.uaeh.edu.mx/riv/videoconferencia.php

declaraciones infantiles. Ya que consideran que los testimonios de los niños se distorsionan y se modifican con la evolución de sus etapas de crecimiento.¹⁷

En ambos países, utilizan además la sala de interrogatorios¹⁸, que cuenta con un espejo unidireccional al igual que como sucede con la Cámara de Gesell, lo cual es ideal para los interrogatorios ya que el espejo unidireccional esta camuflado en cuadros que se encuentran en la misma sala y las Cámaras para grabar el testimonio del delincuente se encuentran camufladas de igual forma en plantas y lugares estratégicos de la sala, esto se usa únicamente para fines de interrogación policial, pero la tecnología utilizada es similar a la de la Cámara de Gesell .

2.7 IMPLEMENTACION EN EL ECUADOR

2.7.1 Provincias que tienen la Cámara de Gesell y costo-beneficio de su implementación

En el caso de nuestro país, las Fiscalías a nivel nacional cuentan con la Cámara de Gesell. Tenemos Cámaras de Gesell en Loja, Manta, Portoviejo, Santo Domingo de los Tsachilas, Guayaquil, Azogues, Cuenca y Quito. En total en el Ecuador hay 20 Cámaras de Gesell, el costo de los equipos tecnológicos que se encuentran dentro de la Cámara de Gesell sumado a su infraestructura, es de aproximadamente 18.000 dólares.

¹⁷VITALE,A, Gabriel, M, Secretario Adscripto al Tribunal Criminal nº 1 Departamento Judicial de La Plata, De los testimonios de niños y niñas análisis y propuestas, (revista electrónica de doctrina y jurisprudencia en línea) <http://www.derechopenalonline.com>

¹⁸ OTIN, José María, Técnicas de investigación e intervención policial, En su: PSICOLOGIA CRIMINAL, Valladolid, España, Grupo Editorial, Lex Nova, 2009, PP.104.

El estado ecuatoriano ha otorgado a la policía judicial e investigativa, once millones de dólares los cuales se han repartido para la fiscalía, y el departamento de ciencias forenses (medicina legal y criminalística), para la implementación de un laboratorio de ADN, la creación de fiscalías en todo el país, y la implementación de Cámaras de Gesell.

“El sistema de la Cámara de Gesell, está acondicionado para la observación de personas, conformado por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral.

La infraestructura cuenta con método de grabación de audio y video de los testimonios de los afectados de algún delito, y así se podrá examinar al paciente o víctima sin que se sientan presionados por la mirada de un observador.

La Cámara posee un mecanismo de sonido computarizado y un reproductor que transmite lo captado mediante dos filmadoras, una fija y la otra en PTZ con movimientos y zoom. También cuenta con dos micrófonos de alta sensibilidad, un equipo de comunicación entre el sospechoso y el experto interrogador. Se resalta la implementación de tecnología IP que logra la visión, monitoreo y respaldo remoto.

Las Cámaras PTZ son de alta resolución y movilidad 360 grados horizontales y 90 grados verticales con zoom óptico 10X y zoom digital 10X.

Los archivos de grabación y respaldo se obtienen en medios ópticos y con formatos de origen inalterable, directamente del equipo o la red de datos sólo con el usuario y contraseña.

*La Cámara de Gesell tiene un costo de \$18 mil.*¹⁹

La Cámara de Gesell, ya se ha implementado en algunas provincias del Ecuador esta información fue tomada del diario de Loja, y nos da una idea más clara de lo que es la Cámara de Gesell, la tecnología que utiliza, el costo de la misma. Sin embargo el uso de la Cámara de Gesell es muy reducido al momento de realizar una denuncia de delitos sexuales en la unidad de delitos de la policía judicial, no reconocen lo que es la Cámara de Gesell, al momento de preguntarles si en caso de una violación ellos utilizan la Cámara de Gesell. Me manifestaron que no saben qué es eso. Ellos proceden a receptar la denuncia y luego mandan una orden para que se haga el examen médico legal ginecológico, pero no a la Cámara de Gesell. “Nosotros tenemos únicamente una Cámara criminal”.

¹⁹ NOTICIAS, Cámaras de Gesell, Loja, Ecuador, Diario Crónicas de Loja, lunes, 18 de octubre de 2010.

Como es posible que teniendo Cámaras de Gesell implementadas en la fiscalía, estas no se utilizan para estos casos, y más aun que no sean conocidos por el personal que labora en la Policía Judicial. Los diarios de nuestro país hablan maravillas acerca de la Cámara de Gesell, pero todo queda en nada al encontrarse en la práctica con esa lamentable realidad.

2.8 UTILIDAD DE SU APLICABILIDAD EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL.

“En definitiva, la idea básica de los operadores judiciales es evitar la doble victimización del menor, minimizando al máximo las perturbaciones psíquicas y emocionales que el proceso le pueda acarrear, al obligarlo a revivir y a referirse en forma reiterada a los hechos traumáticos que sufrió. Es importante que existan claridades en cuanto a la principal obligación frente a una violación de derechos como es la de proteger, lo primordial frente a un caso de violación de derechos es precautelar o restituir la integridad de la víctima”²⁰

En casos de violación y abuso sexual se aplica la Cámara de Gesell, y el médico forense es el que hace el examen médico para determinar si hay evidencia de que se perpetró el hecho en la víctima.

En esta entrevista de la Dra. Uquillas, quien es una parte fundamental interviniente como perito, en el proceso penal, nos dice que la obligación es precautelar la integridad de la víctima. Si bien es cierto no se puede restituir el daño, pero lo que sí se puede es no permitir que se haga más daño a la víctima lo que se garantiza con el uso de la Cámara de Gesell.

²⁰ Entrevista al médico Legista ecuatoriano, Dra. Patricia Uquillas. Agosto 2011.

En el Ecuador actualmente existen 68 médicos legistas, y la mayoría son del sexo masculino, lo que también hace daño a la víctima porque al menos en un caso de violación. lo ideal sería, que quien practique el examen sea una persona de su mismo sexo. Pero eso no generalmente sucede dice la Dra. Uquillas, eso solo se da si la víctima lo solicita, pero no necesariamente se puede cumplir porque ya no depende de ellos, pues al día en promedio se registran como mínimo 4 casos de violación.

CAPITULO 3: PROCESO PENAL ECUATORIANO Y GARANTIAS LEGALES.

3.1 DELITOS APLICABLES AL TEMA INVESTIGADO DENTRO DEL CODIGO PENAL ECUATORIANO.

Como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, la Cámara de Gesell, se aplica especialmente en delitos sexuales, y surge como medio de protección para niñas y niños que han sufrido algún tipo de abuso sexual.

Considerando la eficacia que ha tenido la Cámara de Gesell en otros países, y haciendo un análisis y reflexión de otros delitos que pueden generar un gran impacto emocional y psicológico en la víctima, que podrían traer repercusiones a futuro. Creo que la Cámara de Gesell puede y debe aplicarse en el caso de testigos presenciales de hechos delictivos, el de violencia intrafamiliar, el caso de ex miembros o víctimas de grupos de poder e intimidantes, como el caso de pandillas y el narcotráfico.

Nuestro Código Penal contempla en los siguientes capítulos, delitos aplicables al tema de mi investigación que serán citados y analizados, para posteriormente verificar la compatibilidad de los mismos en cuanto a la aplicación de la Cámara de Gesell.

3.1.1 Testigos de homicidio o asesinato.

El código Penal Ecuatoriano en el título VI, de los Delitos Contra las Personas, Capítulo I, de los Delitos Contra la Vida establece los siguientes artículos aplicables al presente tema de investigación:

Art. 445.- Cuando las heridas, o golpes, dados voluntariamente, pero sin intención de dar la muerte, la han causado, el delincuente será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.²¹

Art. 448.- Se califican de voluntarios el homicidio, las heridas, los golpes y lesiones, mientras no se pruebe lo contrario, o conste la falta de intención por las circunstancias del hecho, calidad y localización de las heridas o de los instrumentos con que se hicieron.²²

Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.²³

En el homicidio simple, puede ser aplicable la utilización de la Cámara de Gesell, para los testigos presenciales del hecho; un ejemplo que se da generalmente en las escuelas, es el caso de los menores de edad que juegan a las luchas. Los niños se propician golpes y puede darse el caso, que uno de los niños caiga, se golpee la cabeza y muera. Convirtiéndose en un homicidio preterintencional, pues los niños tenían la voluntad de propiciarse golpes, más no, de causar la muerte a uno de sus amigos. Sin embargo, por la edad que tienen esto podría ocasionarles un trauma de por vida, y si a eso se le suma que tengan que rendir un testimonio judicial, el trauma de pasar por ese procedimiento sería terrible, al hacerlo en la Cámara de Gesell sería menos traumático.

²¹ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011.Art.445.

²² Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011.Art.448.

²³ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011.Art.449.

Otro ejemplo, imaginemos que dos amigos se enfrentan entre ellos, por un problema personal. El uno le dice, “te voy a matar” y lo golpea hasta causarle la muerte. Sin embargo, en este lugar se encontraba una persona que conocía a los dos implicados, el agresor lo ve y lo amenaza, diciéndole: “si hablas, ya sabes lo que te espera”, esta persona huye y teme denunciar el hecho, por miedo a represalias, o por verse involucrado como cómplice. Pero al rendir su versión en la Cámara de Gesell sabe que no tendrá que pasar por eso lo que sería una garantía para él, si decide denunciar el hecho.

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1a.- Con alevosía;

2a.- Por precio o promesa remuneratoria;

3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;

4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;

7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.

11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones.²⁴

Art. 451.- Cuando hayan concurrido a un robo u otro delito dos o más personas, todas serán responsables del asesinato que con este motivo u ocasión se cometa; a menos que se pruebe quien lo cometió, y que los demás no tuvieron parte en el, ni pudieron remediarlo o impedirlo.²⁵

Art. 452.- Los que a sabiendas y voluntariamente mataren a cualquier ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, serán reprimidos con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

Art. 461.- Cuando en riña o agresión en que toman parte más de dos personas, resultare una muerte, sin que constare quien o quienes la causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y un a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América²⁶

²⁴ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011. Art.450

²⁵ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011. Art.451

²⁶ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 201. Art 452.

Art. 470.- Cuando en riña o agresión en que toman parte más de dos personas, resultaren heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América.²⁷

Art. 471.- En los delitos mencionados en los artículos anteriores de este Capítulo, si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre o madre u otro ascendiente o descendiente, en la del cónyuge o en la de un hermano, se aplicará la pena inmediata superior.²⁸

Art. 488.- Será reprimido con prisión de dos años a cinco años, el que disparare arma de fuego contra una persona, o la agrediere con cualquier otra arma, sin herirle, siempre que el acto no constituya tentativa²⁹

En los artículos precedentes relativos al asesinato, la Cámara de Gesell sería aplicable para los testigos presenciales de estos hechos delictivos. Al igual que los casos de homicidio mencionados con los ejemplos anteriores.

3.1.2 Violencia Intrafamiliar

En el caso de la violencia intrafamiliar, cuando el círculo de violencia se ha agravado puede llegar a la muerte de la víctima, pues como sabemos, cada vez el agresor se vuelve más violento con su víctima a tal punto que las lesiones físicas, psicológicas o sexuales, sitúan a la víctima en una posición de aceptación y merecimiento de dicha violencia. El temor y la baja autoestima hacen que ésta no pueda ni quiera defenderse, lo que resulta es un agresor mucho más poderoso y violento que no mide ni controla sus acciones y puede llegar a matarla.

²⁷ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011 Art. 470.

²⁸ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011 Art 471.

²⁹ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011 Art.488.

La consecuencia de la violencia intrafamiliar no recae solamente en la víctima directa de violencia, sino en todo su entorno social, hijos padres familiares, pues sabemos que los hijos que viven en un hogar de violencia, pueden estar predestinados a repetir la conducta que han visto en sus hogares, es decir a comportarse como víctimas o agresores a futuro.

Considerando estos factores, ¿No resultaría de gran ayuda, la aplicación de la Cámara de Gesell en estos casos? A mi me parece que sí, se trata de un caso muy sonado en Argentina el caso de Wanda Tadei³⁰, una mujer que murió a causa de las quemaduras propiciadas por su conviviente, un baterista del grupo musical Callejeros, de Argentina, el juez del caso ordenó que se hiciera la declaración de los hijos de Wanda de 6 y 9 años de edad, en una Cámara Gesell, "una habitación cerrada donde juegan y charlan con psicólogos", por ser menores de edad no son sometidos al interrogatorio judicial habitual. Este caso es uno de los casos más comunes hoy en día, me refiero a los hogares que sufren de violencia intrafamiliar, pero no por el progenitor, sino por el conviviente de su madre o padre, pues los índices de familias separadas en el caso de nuestro país son muy grandes, por lo que considero que es de vital importancia que se aplique la Cámara de Gesell en los casos de violencia intrafamiliar, más aun sabiendo que es uno de los mayores índices de muerte en el mundo.

Al realizar mis pasantías, en el Departamento de Medicina Legal, pude percatarme en los expedientes, la cantidad de casos de muerte que se daban por la violencia intrafamiliar, y aunque este es uno de los problemas más comunes en nuestro país, hace un año los índices de violencia intrafamiliar eran alarmantes, hoy han bajado pero no considerablemente, la violencia intrafamiliar, es un tema que se mantiene oculto, en algunos hogares por miedo al qué dirán, o por miedo al agresor, y en otros porque desde pequeños han sido maltratados en sus hogares. Por lo que es fácil al crecer, repetir la conducta y ser maltratados, para ellos esta conducta es considerada normal. Otra causa es el machismo.

³⁰ AMERICA-ARGENTINA, aumentan los asesinatos de mujeres en Argentina, Wanda Tadei y 13 más, El Mundo.es, España, viernes 04 de febrero del 2011, versión electrónica, www.elmundo.es/america/2011/02/05/argentina/1296863131.html

3.1.3 Pandillas y Narcotráfico

Cambiando de tema, a los grupos que cometen delitos entre varias personas como el caso de las pandillas o el Narcotráfico, en los cuales existe coautoría para el cometimiento de la ilicitud, generalmente es un tema polémico y alarmante para la sociedad. Tal y como sucede con el caso de las pandillas, quienes de varias maneras cometen estas ilegalidades, como robar, violar, secuestrar, agredir físicamente, amenazar, torturar y asesinar a sus víctimas. Haciendo su trayectoria delincencial un modo de vida para todos sus miembros.

Así también sucede, con los casos de narcotraficantes, quienes tienen un gran poder económico, lo que les induce a comprar a la gente y a la justicia, a jugar con la vida de sus víctimas como marionetas, a utilizarlas para cometer las irregularidades y luego cuando ya no les sirven a desecharlas como basura, a ponerlas en manos de las misma autoridades para cubrir otro tipo de delitos.

Una similitud entre ambos grupos de poder, es el temor e intimidación que son capaces de causar en sus víctimas, en sus miembros de grupo, y en la sociedad. Lo que significa, que por temor a que estos grupos delincuenciales les hagan un daño mayor a ellos y a sus familias, son capaces de silenciar su verdad antes que morir por denunciar esta verdad.

En el caso del numeral dos del artículo 450, del CPE³¹, el asesinato por precio o promesa remuneratoria, es el ejemplo más práctico de cómo se aplica este tipo de delitos. Generalmente en estos casos, hay testigos presenciales, y testigos del momento en que el autor intelectual ha entregado dinero al autor material para que cometa el crimen. Como el

³¹ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011.Art.450#2.

caso de los delitos mencionados anteriormente y el del sicariato, voy a poner de ejemplo el caso de un niño sicario con el sobrenombre de 'El Ponchis',³² que fue declarado culpable de asesinatos y secuestros en el estado de Morelos en México. Inició su carrera criminal a los 12 años, y a sus catorce años fue condenado a tres años de cárcel, por ser la pena máxima a la que puede ser condenado un menor en ese país. Vi una entrevista en el noticiero Univisión Internacional, en donde mencionaban, que este menor de edad había sido reclutado por el cartel del Pacífico Sur, una pandilla Mexicana, y que era obligado a cometer los crímenes por el líder de la banda apodado "el negro", quien le pagaba en pesos y en dólares dependiendo el caso por el cometimiento de los asesinatos, además de drogarlo.

Si bien estamos ante el caso de un niño criminal, el temor que él tiene frente al cartel del Pacífico es muy grande, y aun cuando el cuenta y repite sus crímenes a todas las personas que lo han entrevistado, lo que conmueve de este caso es como el fue reclutado por "el negro" el jefe de la banda para cometer estos crímenes. Fue él, quien lo convirtió en delincuente, hoy paga su condena.

Si "el Ponchis", y todas las víctimas y los delincuentes que quieren dejar de ser delincuentes y separarse de las bandas, hubieran tenido la seguridad de que la Cámara de Gesell serviría para preservar su anonimato, y que a futuro cuando cumplan sus condenas y sean reinsertados a la sociedad, ni sus familias ni ellos van a sufrir ningún daño por denunciar esos hechos, estoy segura, de que los índices de delincuencia se reducirían enormemente, y muchos crímenes no quedarían en la impunidad.

³² NOTICIAS-NARCOTRAFICO la historia del-**'ponchis'** niño sicario condenado a tres años de *cárcel* en las últimas semanas en internet comenzó a circular un video en el que él mismo se declaraba sicario y contaba algunos de sus crímenes. NOTICIAS UNIVISION, Morelos, México ,26 de junio del 2011, versión electrónica, www.univision.com.

La Cámara de Gesell es un gran aporte para estos casos, y al preservar su anonimato también garantiza que los delincuentes rehabilitados no sean víctimas de la sociedad, ni sean estigmatizados por ella, y que a futuro puedan rehacer sus vidas de forma segura y normal.

3.1.4. Delitos Sexuales

El numeral 10 del artículo 450³³, que habla del asesinato con odio o desprecio en razón de la raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad de la víctima, es algo más común de lo que se piensa.

En el año 2002, nuestro país vivió un caso de asesinatos por homofobia, cuyo autor era Jairo Humberto Giraldo³⁴ conocido como el estrangulador de gays. Era un hombre que había sido abusado sexualmente de pequeño, y que se prostituía en la Avenida Amazonas, de esta ciudad de Quito, se subía en el auto de sus víctimas, se aseguraba de que vivieran solas, les estrangulaba y les robaba pertenencias de valor. Los crímenes causaron alarma en la comunidad gay. Algunos aseguraban conocer los rasgos físicos del criminal, e incluso su identidad, pero nunca proporcionaron a la policía esa información por temor a ser ellos las próximas víctimas. Si se hubiesen utilizado la Cámara de Gesell para estos casos de odio y discriminación, seguramente hoy las víctimas aun vivirían.

El título cuarto del código Penal Ecuatoriano, trata sobre delitos de carácter sexual, en sus Capítulos, I, del adulterio, Capítulo II del atentado contra el Pudor de la violación y del estupro, el Capítulo III, de los delitos de proxenetismo y corrupción de menores, capítulo III-I, de los delitos de explotación sexual, capítulo III-II de los delitos sexuales y de trata de personas y finalmente el capítulo IV del rapto. El tema de los delitos sexuales es un

³³ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011. Art.450#10

³⁴ www.explored.com.ec/.../el-estrangulador-de-gays-134527-134527, el estrangulador de gays; 01 de Noviembre 2002.

tema que por su complejidad podría desarrollarse en una tesina aparte, por lo que en este trabajo no puedo profundizar en este tema.

Quiero manifestar, que existen grandes vacíos legales en nuestra legislación, y que el tratamiento que reciben las víctimas de este tipo de delitos es degradante e inadecuado.

La Cámara de Gesell en principio se desarrolla como mecanismo para evitar la revictimización en delitos de carácter sexual, y específicamente orientados a los menores víctimas de estos. Pero dadas las circunstancias en las que este tipo de delitos se desarrollan, y que son principalmente en el entorno social y familiar, considero que deben ser aplicados a todas las víctimas sin importar edad, estrato social ni sexo.

Los índices de delitos de carácter sexual² que se presentan en nuestro país, caso concreto en esta ciudad de Quito, según información propiciada por el departamento de Medicina Legal de la Policía Judicial, son de 4 casos diarios. Resulta increíble y alarmante pensar en ello, y sobretodo saber que no se cuente con una solución factible, ni se utilice la Cámara de Gesell a pesar de que la Fiscalía, cuente con esta.

3.2 ANALISIS DE LAS ETAPAS PROCESALES DENTRO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

“...En el panorama doctrinal y jurisprudencial es frecuente poner de manifiesto que el derecho penal moderno encontró en el principio de la neutralización de las víctimas una de sus notas definidoras. Esta formulación justifica una afirmación consecuente: las víctimas son las auténticas olvidadas del sistema jurídico penal”

IGNACIO SUBIJANA³⁵

Teniendo claro cómo funciona la Cámara de Gesell, y como se ha ido aplicando en varios países de América Latina incluido nuestro país. Analizaré la problemática que se da, cuando una persona es víctima de abuso sexual, testigo presencial de un hecho delictivo, violencia intrafamiliar o narcotráfico y pandillas.

El procedimiento a aplicarse cuando se comete un delito es claro, preciso, y está establecido en el código Penal y el código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Sin embargo, los referidos cuerpos legales, no consideran la parte humana, solo jurídica. Se sanciona la infracción cometida, y se castiga al infractor con una Pena, lo que genera el problema, pues aun cuando la estructura del sistema procesal penal sea eficaz, esta no es garantista para la víctima, pero si para el imputado, y no protege sus derechos en la práctica a pesar de estar consagrados en teoría, constitucionalmente.

Al hacer revivir los momentos dolorosos a la víctima, en cada una de las etapas procesales, solo hace que esta sufra una victimación o revictimización secundaria. Lo que crea la necesidad imperante, de utilizar la Cámara de Gesell como el mecanismo idóneo para la no revictimización dentro del Proceso Penal Ecuatoriano, no solo porque la Cámara de Gesell constituiría un gran aporte al Sistema de Justicia, sino porque representa una verdadera garantía para la víctima y sus familiares, y traería consigo verdadera Seguridad Jurídica para la Sociedad.

³⁵SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, La protección como derecho rector, su presencia en el delito la sanción y el proceso, En su: El principio de protección a las víctimas en su orden jurídico penal, del olvido al reconocimiento, Granada, España, Grupo Editorial, Comares, 2006, pp.27

Ya no existiría el temor de denunciar, y los delitos no quedarían en la impunidad, lo que frecuentemente ocurre por la falta de celeridad del Sistema en los procesos judiciales, por el trauma o miedo que tienen las víctimas a revivir los sucesos traumáticos, o por temor al agresor.

La implementación de la Cámara de Gesell, permitirá que las víctimas por una sola vez rindan su testimonio, no vean al agresor y revivan el momento dentro de las etapas procesales. Lo cual les permitirá seguir adelante, sin mirar al pasado y superar el daño del cual fueron víctimas.

El Procedimiento Penal Ecuatoriano determina, que existen cuatro Etapas Procesales dentro del proceso penal y estas se encuentran tipificadas en el Art.206³⁶ de la referida norma y son

1. La Instrucción Fiscal;
2. La Etapa Intermedia;
3. El Juicio; y
4. La Etapa de Impugnación.

³⁶ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.206.

A continuación con este cuadro explicativo se puede tener una mejor comprensión del Proceso Penal Ecuatoriano y sus etapas, el cual expongo brevemente por no ser este el tema principal de la presente tesis.

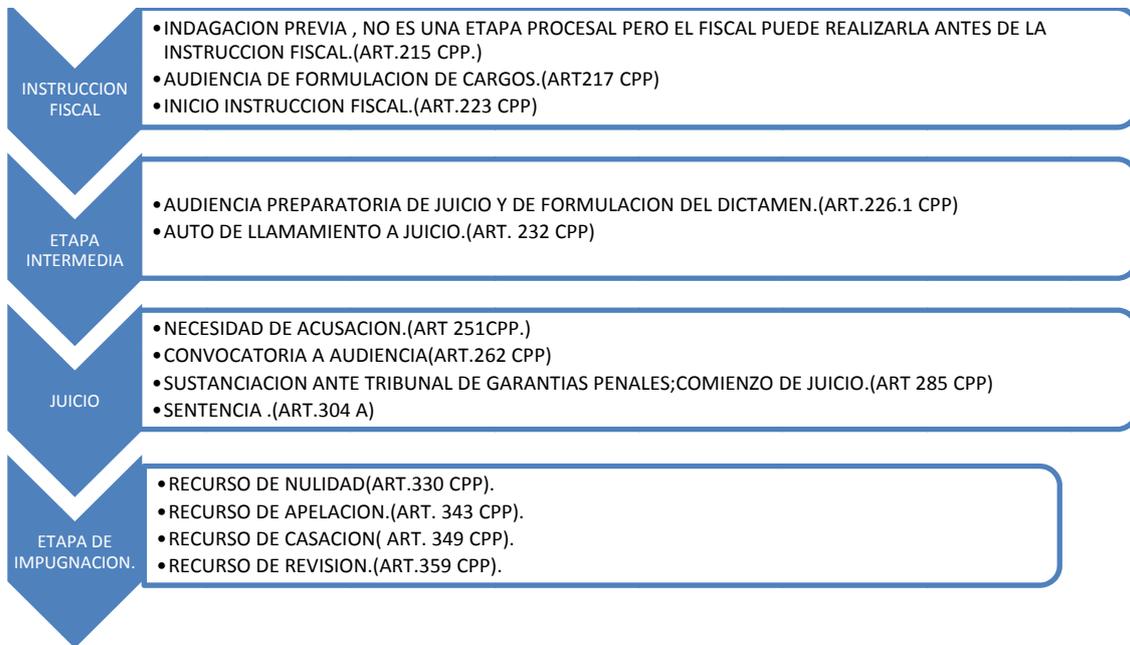


Grafico2

3.3.1 Comparecimiento de la víctima en cada una de las etapas procesales.

Luego de esta breve explicación de las etapas del proceso penal, analizare un ejemplo de un caso real, para ver cuántas veces la víctima es revictimizada dentro del proceso penal.

El delito en este caso es de tentativa de violación signado con el número de causa 2010-0941, se encuentra tramitándose en el Juzgado Octavo de Garantías Penales de esta ciudad de Quito. El ofendido es Sandra Mariela Sarango Encarnación, y el imputado Edgar David Alomoto Zambrano.

3.3.1.1 Instrucción Fiscal

En este caso, el Imputado fue sorprendido en delito flagrante, aprehendido por los vecinos del sector en donde vivía la víctima, y puesto en manos de una UPC cercana al lugar en donde ocurrió el hecho, en ese momento se procedió a llevar al sospechoso a la Policía Judicial, y la madre de la víctima hizo la denuncia, se ordeno que se realice un examen Médico Legal Ginecológico para identificar las lesiones físicas que se perpetraron en el hecho, además a la víctima se le realizo un examen psicológico para determinar el grado de afectación emocional y psicológica que presenta como consecuencia del hecho, y un examen social, a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos. Hasta el momento, la víctima ha sido revictimizada cinco veces, la primera al contarle al policía lo sucedido, la segunda al comparecer junto a su madre a la policía judicial a realizar la denuncia, la tercera al rendir su testimonio ante la médico legista que realizo el examen ginecológico, la cuarta al rendir su versión ante el psicólogo forense, y la quinta al rendir su versión en el examen social a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos.

Si el Fiscal, lo considera necesario, antes de resolver la apertura de la Instrucción Fiscal, puede realizar la Indagación Previa, de conformidad a lo establecido, en el Art. 215 del CPP³⁷. La etapa de Instrucción Fiscal, concluye dentro del plazo máximo de 90 días, de conformidad al Art.223³⁸, de la misma norma.

³⁷ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010. Art.215.

³⁸ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010. Art.223.

3.3.1.2 La Etapa Intermedia

Luego de iniciada y concluida la etapa de Instrucción Fiscal, el Fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 224 y 226 del Código De Procedimiento Penal, solicita al Juez que dentro de 24 horas se lleve a efecto la Audiencia Preparatoria de Juicio y de Formulación del Dictamen, misma que de conformidad con la ley se deberá llevar a cabo dentro de los 15 días siguientes a la petición.

La Audiencia Preparatoria de Juicio y de Formulación del Dictamen, en este caso se desarrollo con total normalidad, y la fiscal del caso Dra. Mírela Escobar Pérez, fundamento su dictamen de conformidad con lo dispuesto en el Art. 224 del C.P.P. esto es:

1. La determinación de la infracción acusada, con todas sus circunstancias;

“ Por existir indicios de responsabilidad Penal en contra del señor Edgar por el delito de tentativa de violación cometido en contra de la niña de diez años Érica Daniel Saraguro Encarnación presente dictamen acusatorio en contra de conformidad al Art. 232.- De los elementos de convicción obrantes del expediente se conoce que el 25 de septiembre de 2021 a las 17H00 la Sra. Sandra Saraguro Encarnación no se encontraba en su domicilio ubicado en las Calle John Germán S9-104 y Acción Cívica de esta ciudad de Quito, en compañía de sus dos hijas de 10 y once meses de edad, la Sra. Sandra Saraguro sale del cuarto en que habita para dirigirse al baño que queda a unos 20 mts. de distancia quedándose se conversando alrededor de una media hora con su madre la cual vive en la misma casa al momento en que regresa a la habitación observa que su hija de 11 meses se encontraba en el piso llorando y su otra hija de nombres de Érica Saraguro se encontraba forcejeando y gritando en la cama, pudo observar que un sujeto se encontraba encima de la niña con la bragueta abierta y el pantalón abajo, al verse descubierto este sujeto sale de la habitación llevándose un tanque de gas y **amenazándoles de muerte** por lo que minutos posteriores la Sra. Sandra Saraguro madre de la menor sale a la calle a pedir auxilio y moradores del sector proceden a detener al hoy procesado entregándole a la Policía Judicial”

2. Nombres y apellidos del procesado;

“EDGAR DAVID ALOMOTO ZAMBRANO de 23 años de edad, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la Calle los dos puentes de la Colmena Baja Calle Oleares, de esta ciudad de Quito”

3. Los elementos en los que se funda la acusación al procesado. Si fueren varios los procesados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en el hecho;

El examen médico legal practicado en la menor Érica Daniela Saraguro Encarnación, suscrito por la Dra. Ángela Salazar quien en la parte pertinente señaló miembros superiores: Tercio inferior, borde lateral de antebrazo izquierdo dos equimosis de 172 Cmt. X 2 de diámetro respectivamente, las lesiones extra genitales descritas se deben a la acción traumática de un objeto contundente, consta la partida de nacimiento de la menor Érica Daniela Saraguro Encarnación nacida el 27 de agosto del 2000, consta la versión libre y voluntaria rendida por Edgar David Alomoto Zambrano quien a manifestado que el día 25 de septiembre del 2010, se encontraba tomado por lo que ha ingresado a la casa de una señora que cogió el tanque de gas, que salió de la casa, que posteriormente le cogió la policía, consta la versión libre y voluntaria de la Sra. Sandra Daniela Saraguro Encarnación, quien manifestó que el día sábado 25 de septiembre del 2010, ella se encontraba en su casa que salió un momento al baño y se quedó conversando unos minutos con su madre que al regresar, observó que la manguera del tanque de gas estaba cortada que su hija de 11 meses estaba llorando en el piso que su otra hija de 10 años se encontraba forcejeando y llorando en la cama y que encima de ella estaba un sujeto que hoy conoce que se llama Edgar David Alomoto Zambrano, tratando de abusar sexualmente de su hija, que a este sujeto le vio con la bragueta abierta, que la verse descubierto este individuo le amenazó de muerte si decía algo y que se fue llevando un tanque de gas, **que en los actuales momentos su hija se encuentra se muy atemorizada, asustada que incluso ya no quiere dormir sola, consta también dentro del expediente la versión del policía Luis Humberto Toapanta Lagla** quien en la parte pertinente manifestó que el día sábado 25 del 2010 a eso de las 15H15 se le acercó la Sra. Sandra Saraguro acompañada de varios ciudadanos quienes le entregaron en calidad de detenido al ciudadano Edgar Alomoto, manifestándole que este señor trató de abusar sexualmente de u hija menor de diez años Érica Saraguro, que este individuo al verse descubierto le amenaza de muerte y se lleva un tanque de gas, **consta dentro del expediente la versión libre y voluntaria de la niña Érica Daniela Saraguro Encarnación** quien en la parte pertinente señalo que el día 25 de septiembre del 2010, como a las cinco de la tarde ella se encontraba en el cuarto donde vive con su madre, que su madre le dijo que se iba al baño que queda fuera del cuarto donde ella vive, por lo que ella se quedó cuidándole a su hermana de 11 meses, que luego se abrió la puerta del cuarto, y que ella pensó que era su madre pero que fue un señor que ella no conocía, que este sujeto se le acercó, que le llevó a otro cuarto donde estaba el tanque de gas y que cortó la manguera, que le cogió y que le llevó nuevamente a la habitación donde ella duerme que le quitó a su hermana y la votó a la niña al piso, que a ella le lanzó a la cama, que este señor se sacó la correa se bajo el cierre del pantalón y a la fuerza quería bajarle el pantalón a ella, que este señor le mordió en el brazo izquierdo por lo que ella se asustó y se puso a llorar que este señor estuvo encima de ella y que le sostenía los brazos para bajarle el pantalón, en ese momento entró su madre, este individuo les amenazó de muerte cogió el tanque de gas y se fue, señala que luego su madre salió a la calle a pedir auxilio **y que ella se quedó llorando porque tenía mucho miedo que ese señor le vuelva hacer daño,** dentro del expediente **consta el informe social realizado por la Lcda.. Martha Chapanta de protección a víctimas y testigos, quien en las conclusiones manifiesta, el realizar la denuncia para la madre de la niña le ha representado hechos de temor y angustia uno de ellos es que la familia del detenido ha llegado hasta el domicilio de la Sra. Saraguro a insistirle de que retire la denuncia** que con lo denunciado **la familia ha tomado la decisión de un cambio de domicilio y escuela de forma inmediata debido de que la niña desde lo sucedido no quiere acudir a la Escuela por el temor a las amenazas recibidas por parte del detenido, consta el Informe Investigativo Nro. 825 suscrito por el cabo de policía Pablo López,** al cual adjunta el reconocimiento del

lugar de los hechos, y la versión de las siguientes personas, del Señor Segundo Oliverio Vargas Paredes, quien en su parte principal manifiesta que el día 25 de septiembre del 2010, de 17H00 a 17H30 él se encontraba trabajando en el taller que queda junto a la casa de la Sra. Saraguro, y que él se enteró de los hechos porque la Sra. Sandra Saraguro salió de su casa pidiendo auxilio y señalando que a su hija de 10 años de edad, la quisieron abusar sexualmente, luego pudo observar de que procedieron a detener al sujeto, que supuestamente abusó de la niña Érica Saraguro, consta la versión de la Sra. Estefanía Alejandra Semblantes

quien manifestó el que el día 25 de septiembre del 2010, ella se encontraba donde su suegra a las 17H00, que en eso sus cuñada de nombres Sandra Saraguro salió pidiendo auxilio y llorando indicando que un desconocido había querido abusar de su hija Érica Saraguro, que procedieron averiguarle a la niña que le había pasado que la niña se encontraba muy atemorizada, nerviosa y que no se podía tranquilizar, que luego procedieron con la detención de este sujeto, consta dentro del expediente la evaluación de rasgos de personalidad practicada en la persona del señor David Edgar Alomoto Zambrano suscrita por la Dra. Ángela Daniela Salazar Psiquiatra forense quien en la parte pertinente señaló lo siguiente, que el señor presente antecedentes de consumo excesivo de alcohol y de base de cocaína que al realizar el examen mental se determina que el señor se encuentra dentro de los parámetros de la normalidad, consta dentro del **expediente el informe psicológico practicado a la menor de edad Érica Saraguro Encarnación, suscrito por la Dra. Martha Elizabeth Ortega Garrido**, quien en las conclusiones manifestó lo siguiente se concluye que la paciente fue víctima de un asalto por parte de un sujeto desconocido, que ingresó a su domicilio su madre la rescató, la niña nunca ha visto a este sujeto, que aprovechó el momento en que se encontraban los niños solos en la casa, **que la niña presenta aun cuadro de estrés agudo, caracterizado por nerviosismo temor, ansiedad, inquietud, hipersensibilidad, que la niña presenta rasgos de ansiedad leve, reactivos al abuso sexual que vivió**

4. La disposición legal y constitucional que sanciona el acto por el que acusa.

“ las experticias realizadas, las versiones obtenidas y demás elementos de convicción obrantes del expediente se ha llegado a establecer la existencia ,material de la infracción que en este caso es la tentativa de violación y la responsabilidad del procesado como autor del delito pues es quien realizo todos loa actos contundentes e inequívocos a efectos de cometer el delito de violación que afortunadamente no la cometió en razón de que la madre de la menor llegó ese momento y pudo evitar que se produzca tal delito, es decir señora Juez existe de manera clara la presunción del nexo causal existente como ya lo señalé entre la existencia material de la infracción y la conducta típica y antijurídica del hoy procesado quien actuó de manera dolosa y voluntaria es por ello señora Jueza basada en indicios reales probados, varios, concordantes, univoco y directos acuso al señor EDGAR DAVID ALOMOTO ZAMBRANO como autor del delito de tentativa de violación tipificado en el Art. 512 numeral 1 y 3 en concordancia con el Art. 16 y sancionado con el Art. 513 del C.P. por lo que solicitó se dicte auto de llamamiento a juicio en contra del hoy procesado, las pruebas que las presentaré en la etapa de juicio son Prueba testimonial, de la menor de edad, Érica Daniela Saraguro Encarnación, de la Sra. Sandra Mariela Saraguro Encarnación, testimonio, de la Dra. Médico Legista Ángela Salazar, del Policía aprehensor Luis Huberto Toapanta Lagla, testimonio de la Lcda.. Martha Chapanta Pérez, del cabo S de policía Pablo López, el testimonio del señor Segundo Oliverio Vargas Paredes, el testimonio de Estefanía Alejandra Semblantes Imacaña, testimonio de la Dra. Ángela Daniela Salazar Días, testimonio de la Dra. Martha Elizabeth Ortega Garrido, Prueba Documental, el examen médico legal suscrito por la Dra. Ángela Salazar, la partida de nacimiento de la menor de edad, el Informe social suscrito por la Dra. Martha Chapanta, el Informe investigativo Nro., 825 suscrito por el cabo de Policía Pablo López, la evaluación de rasgos de personalidad suscrito pro la Dra. Ángela Daniela Salazar, el Informe Psicológico suscrito por la Lcda. Martha Ortega Garrido, señora Juez hago la entrega del expediente de instrucción Fiscal constante de un cuerpo con sesenta y siete fojas, seguidamente se agrega al proceso el cuaderno de Instrucción Fiscal Noel 10-09-90338 que en esta audiencia en 67 fojas hace la entrega la Fiscalía luego del dictamen fiscal acusatorio emitido en este caso la al amparo de lo que dispuesto en el Art. 232 del C.P.P emitiré auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Alomoto Zambrano Edgar David, por delito tipificado en el Art. 512 numeral 1 y 3, en concordancia con el Art. 16 del C.P. “

En los siguientes tres días posteriores a que se encuentre ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, las partes procesales presentarán ante el Juez de Garantías Penales, la enunciación de la prueba con la que sustanciarán sus posiciones en el juicio. El Juez de Garantías Penales, remitirá esta información al Tribunal de Garantías Penales. El Auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el Acta de la audiencia y los anticipos probatorios, serán los únicos enviados al Tribunal de Garantías Penales, y el expediente será devuelto al fiscal. Las negrillas en este caso han sido utilizadas para poner énfasis en cuanto al trauma psicológico que ha sufrido la víctima y a toda victimización secundaria que se ha dado en este proceso al someterla a las formalidades establecidas en nuestro procedimiento penal, eso sin mencionar aun la etapa de juicio debido a que este caso se encuentra aún por resolver.

3.3.1.3 El juicio.

Para analizar esta etapa del Proceso Penal Ecuatoriano, quiero hacer referencia a otro caso de violación, en el cual los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, avocan conocimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha, misma que fue impugnada por el Procesado, mediante Recurso de Casación respecto de la Pena de 14 años de reclusión mayor ordinaria interpuesta, como autor del delito de violación tipificado en nuestro Código Penal en el art 512³⁹. El procesado en este caso es el señor Nelson Nicanor Tene Arellano, y la Ofendida Evelyn Dayana Moyano Espín hija del procesado, quien al momento de cometerse el delito de violación tenía 13 años de edad.

El artículo 285⁴⁰ del Código de Procedimiento Penal, establece la forma de sustanciar la audiencia de Juicio, luego de su inicio, se procede a escuchar la exposición de los Sujetos Procesales, se presentan las pruebas, se produce el interrogatorio a los Testigos, se recepta

³⁹ Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, ultima reforma: 18 marzo del 2011.Art.512.

⁴⁰ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010. Art.285.

el Testimonio del Ofendido, el Presidente del Tribunal de Garantías Penales puede preguntar, luego expondrá sus argumentos el Acusador Particular, los testigos y peritos rinden su testimonio, expone el defensor, se inicia el debate, se presentan alegatos, concluye el debate, y el Tribunal procede a deliberar y Sentencia.

Las pruebas presentadas en la etapa de juicio en este caso son las siguientes:

1. Testimonio del Perito Médico Legista Dr. Luis Cisneros Yépez, quien con juramento informó, que realizó el examen médico ginecológico a la menor de edad N.N., la misma que presentó en su membrana himen un desgarramiento antiguo a las tres, esto es pasados los ocho días desde la fecha de su producción. 2. Informe de reconocimiento del lugar de los hechos practicado por el personal operativo del SCIOT- P, peritos Cabos de Policía Víctor Pilicita, y Fabián Tapia, en el Barrio Caupicho, calle Leónidas Dublés No. 112-552 No. E3-258 de la ciudad de Quito, determinándose de esta forma la existencia física de la escena del delito. 3. La partida de nacimiento de la menor ofendida N.N., de la cual se desprende que es nacida en Quito, el 13 de septiembre de 1991, deduciéndose que al 25 de octubre del 2004, fecha en la cual se produjo la infracción que se juzga, la menor ofendida tenía la edad de 13 años, un mes y 10 días. 4. Testimonio de la Dra. Dora Sánchez Quishpe, quien con juramento informó, que realizó el examen de ADN tanto de Nelson Nicanor Tene Arellano, como de la menor de edad N.N., obteniendo como resultado que Nelson Tene Arellano, es el verdadero padre biológico de la menor ofendida. **5. Testimonio de la menor N.N., quien acompañada de su curador, señor Borshilo Farmonte Moyano Espín, refiere que actualmente tiene 16 años de edad, que vive con sus abuelos maternos; que su padre le llamó para que vaya a la casa de él que vive en Caupicho, sector de Guajaló para que vaya a verles a sus hermanos, que incluso él la fue a ver en su casa para llevarla, por lo que ella se fue con él y pasó con sus hermanos los días, 23 y 24 de octubre de 2004; el día 25 de octubre de 2004, sus hermanos se fueron al colegio y ella se quedó sola en la casa con su papá, que en dicha casa su papá tiene cabinas telefónicas y la señora que vive con él se ha ido a atender esas cabinas, que cuando la declarante estaba dormida su papá la ha despertado y le ha bajado el pantalón, el también se ha bajado su pantalón y se ha subido sobre ella y le ha introducido el pene en la vagina, ella le ha dicho que no le haga eso, pero la ha obligado; después le ha dicho que si avisa a alguien, se iba a España y le iba a hacer daño a su mamá quien vive allá, que no tenía que conversar a nadie y que eso tenía que quedar entre los dos, que ese rato le salió un poco de sangre, luego le dijo que tome café y la llevó a la casa de la declarante; que el día viernes su mamá la llamó por teléfono desde España y le conversó a ella lo que le había pasado y ésta a su vez les había avisado a sus tíos y luego le llevaron a hacerle los exámenes ; testimonio corroborado con lo expuesto por el acusador particular Borshilo Farmonte Moyano Espín.** 6. Testimonio de la Dra. Natacha Villacrés, quien manifiesta, realizó la evaluación psicológica a la menor ofendida N.N., la misma que le confió de manera prolija los hechos materia de la causa, que luego de la evaluación llegó a concluir que la menor ofendida presentada un cuadro de depresión con colaterales ansiosos a consecuencia de la violación sexual, que la observó en su comportamiento con hipersensibilidad, con sentimientos de profundo temor y resistencia en interactuar con la figura paterna, con sentimientos de insatisfacción y restricción emocional; que la figura paterna, no es significativa para ella y mira a su padre como una persona que la violenta y le hace daño; recomendando la declarante que la menor reciba psicoterapia psicológica; que debe encontrarse en un ambiente de protección y seguridad; y, 7. Testimonio del acusado Nelson Nicanor Tene Arellano, el mismo que expresó, que en los hechos que se denuncian no tiene ninguna participación que todo esto es un invento de Bélgica Moyano Espín, madre de N.N., porque no se casó con ella; que es una venganza porque convivió con ella un año y medio más o menos, que exige pruebas de la denuncia, que son calumnias porque no se lleva con la familia de la niña.

Como se puede apreciar, la víctima ha tenido que comparecer a juicio y rendir su testimonio acompañada de su curador lo que le ha obligado a enfrentarse con su agresor poniéndole en una situación revictimizante que se evitaría si se utilizaría el testimonio rendido por ella dentro de la Cámara de Gesell y presentado ante el tribunal en video.

3.3.2 Consecuencias del comparecimiento de la víctima por reiteradas ocasiones dentro de las tres etapas procesales mencionadas

En el numeral anterior de este capítulo, la víctima ha comparecido por varias ocasiones dentro del proceso penal lo que da lugar a la victimización secundaria de la cual se hablará en el cuarto capítulo de esta tesis.

Los artículos citados textualmente a continuación, son tomados del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, el término Ofendido y Testigo estará en negritas y subrayado para evidenciar el comparecimiento obligatorio de la víctima en el Proceso Penal

El numeral 6 del artículo 69⁴¹ del Código de Procedimiento Penal establece, que el Ofendido tiene derecho: “A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez de garantías penales y el Tribunal de Garantías Penales adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado” Este artículo guarda concordancia con el artículo 78⁴² de la constitución que garantiza la no revictimización.

⁴¹ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010. Art.69.#6.

⁴² Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 78.

Art. 222-A.- Intervención del **Ofendido**.- **El ofendido** puede solicitar al Fiscal los actos procesales que considere necesarios para comprobar la existencia del delito, así como la responsabilidad del procesado. Si para obtenerlo se requiere la orden judicial, el Fiscal la obtendrá del Juez de garantías penales.⁴³

Art. 250.- Finalidad.- En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.⁴⁴

En el caso del artículo 250, puede dar lugar a una interpretación subjetiva de la ley en cuanto a la parte pertinente en la que se señala, que se practicarán los actos procesales necesarios. Si prestamos especial atención a esta frase, podremos percatarnos de la revictimización que puede sufrir la víctima dentro del proceso, en caso de que se ordenen mas actos procesales de los necesarios en su persona para determinar la infracción penal.

Art. 253.- Inmediación.- El juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los **sujetos procesales**.⁴⁵

Art.254.1.- Por razones de seguridad o utilidad procesal, y en aquellos casos en que sea imposible o gravosa la comparecencia de quien deba intervenir en la audiencia del juicio como acusado, testigo o perito, el tribunal de garantías penales **podrá disponer, de oficio o a petición de parte, que la intervención de tales personas se realice a través de videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, siempre que permitan la comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y los jueces y sujetos procesales asistentes a la audiencia**.⁴⁶

En el caso del artículo 253, podemos apreciar, que el juicio debe realizarse con la presencia de los sujetos procesales, y el ofendido es un sujeto procesal, con lo que queda claro que la revictimización en la etapa de juicio dentro del proceso penal es inevitable, a menos que se utilice la Cámara de Gesell u otros medios para evitarlo.

⁴³ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010. Art.222 A.

⁴⁴ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.250.

⁴⁵ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.253

⁴⁶ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.254.1

Por otra parte el artículo 254.1 del Código de Procedimiento Penal, que habla acerca del uso de video conferencia y medios técnicos semejantes debe reformarse y añadir al artículo, el uso e implementación de la Cámara de Gesell, como medio técnico real directo y fidedigno. Tanto de imagen, como de sonido entre quienes se presentan a través de estos medios.

Los jueces y sujetos procesales asistentes a la audiencia deben aceptar el uso de los medios técnicos mencionados como prueba, además debe ser de oficio y aplicado a todos y cada uno de los delitos mencionados para evitar la revictimización del ofendido y los testigos presenciales.

Art. 267.- Lista de testigos y petición de pruebas.- Hasta tres días antes de que se reúna el tribunal de garantías penales, las partes presentarán una lista de los testigos que deben declarar en la audiencia, expresando la edad, los nombres, los apellidos, la profesión y residencia de ellos, y pedirán las demás pruebas afín de que se practiquen durante la audiencia, siempre que no hubieren sido anunciadas y discutidas en la audiencia preparatoria del juicio.⁴⁷

Art. 277.- Comparecencia.- En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del tribunal de garantías penales comparecerán los jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, el fiscal y el secretario.⁴⁸

Considero que en el caso del artículo 267, es necesario añadir una parte, en la que conste que como prueba anticipada, siempre se deberá contar para el caso de los delitos mencionados anteriormente con el video grabado en la Cámara de Gesell, como prueba para el Proceso Penal de esta forma se puede garantizar la legalidad de la prueba tanto para el ofendido como para el imputado.

⁴⁷ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.267

⁴⁸ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.277.

“Art. 278.- Audiencia fallida.- El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, **el ofendido, los testigos**, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal de garantías penales.”⁴⁹

Por otra parte el artículo 278, pone en evidencia nuevamente la revictimización al hacer necesaria la comparecencia del ofendido y los testigos a la audiencia de juicio, lo que crea la necesidad de añadir a ese artículo, una parte en la que conste que, de darse el caso de que en algún delito, se puedan presentar consecuencias revictimizantes para el ofendido y los testigos, al hacer que estos comparezcan a juicio, deberá hacerse uso de la video conferencia para que la víctima participe activamente dentro del proceso como si físicamente estuviera en el.

“Art. 285.- Comienzo del juicio.- En el día y hora fijados, el presidente del tribunal después de verificar la presencia del acusado, del fiscal, del acusador particular si lo hubiere, del **ofendido, de los testigos**, peritos o traductores, debe declarar abierto el juicio, advertir al acusado que éste atento a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia.”⁵⁰

Por su parte el artículo 285 deberá contener además un enunciado en el que se considere la presencia del ofendido para el comienzo del juicio mediante la videoconferencia. O bien el video receptado de la primera y única declaración, realizado dentro de la Cámara de Gesell.

Art. 287.- **Testimonio del ofendido**.- A continuación de la intervención del Fiscal, rendirá su testimonio el **ofendido**

Art. 288.- Interrogatorio del Presidente.- Una vez que el **ofendido** hubiese declarado su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, residencia, estado civil, oficio o profesión, el presidente si fuere necesario le interrogará para obtener los datos siguientes:⁵¹

⁴⁹ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.278

⁵⁰ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.285.

⁵¹ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.288.

1. Los nombres y apellidos de quienes participaron en infracción;
2. El día, fecha, hora y lugar en que fue cometida;
3. Los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción y de los demás testigos referenciales;
4. La forma en que fue cometida; y,
5. La indicación de los instrumentos usados por el autor de la infracción

Al igual que en el caso del artículo anterior, los artículos 287 y 288 deberán enunciar el uso de la videoconferencia, para que el Ofendido rinda su testimonio, y el uso de la Cámara de Gesell , en la que al momento de realizar la entrevista deberá iniciar con lo dispuesto en el artículo 288 y seguido del 287. El psicólogo encargado de realizar la entrevista, deberá buscar la manera más idónea de preguntar a la víctima, lo dispuesto en esos artículos, a fin de evitar una situación revictimizante. Los videos obtenidos como resultado de la entrevista que se han hecho dentro de la Cámara de Gesell, y que han sido grabados cumpliendo estrictos parámetros tecnológicos, serán pruebas fehacientes de la verdad y deberán ser aceptadas por todos los sujetos intervinientes el Proceso penal.

Art. 289.- Los sujetos procesales pueden **interrogar al ofendido**. El presidente del tribunal de garantías penales cuidará que las preguntas sean legales y procedentes, y las calificará ante la presentación de objeciones.⁵²

Art. 295.- Declaración del acusado.- Al rendir testimonio el procesado o **el ofendido**, los jueces del tribunal de garantías penales podrán pedir explicaciones al declarante para tener una comprensión clara de lo que está diciendo.⁵³

⁵² Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.289

⁵³ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, ultima reforma: 29 marzo del 2010.Art.295.

Los artículos precedentes, son perfectamente válidos para esclarecer la verdad, pero si deberían especificar que no se pueden realizar preguntas revictimizantes a la víctima, ni aquellas que hagan que esta tenga que revivir los hechos traumáticos con preguntas que le hagan repetir los hechos. Siempre y cuando estas, se encuentren registradas en el video tomado de la Cámara de Gesell, en el expediente del proceso, o en cualquier informe pericial realizado a la víctima con anterioridad, caso contrario esas preguntas podrán formularse para un proceso justo tanto para la víctima como para el imputado. Al momento de rendir su versión dentro de la Cámara de Gesell, los Sujetos intervinientes en el Proceso Penal, tienen la oportunidad de hacerle las preguntas con el psicólogo. Es por ello que su presencia en esos momentos debe ser obligatoria.

En el Sistema Penal Ecuatoriano, se deben analizar todas las circunstancias del hecho delictivo antes de utilizar a la Cámara de Gesell, pues debe todo estar tan bien estructurado tanto por los técnicos que instalan la tecnología, así como también por los psicólogos, quienes deberán tener el espacio perfectamente estructurado y adecuado, antes de que se de la entrevista.

Es de vital importancia que se cuente con la presencia de todos los sujetos intervinientes en el proceso, fiscal, juez de garantías penales, y los defensores de las partes, y que tanto en la audiencia preparatoria de juicio así como en la audiencia de juicio, esta sea una prueba legítima y válida, legalmente aceptada por todos los sujetos intervinientes en el Proceso Penal. Con esto lo que se pretende es no enfrentar a la víctima con su agresor, en caso de que esto resulte inevitable, es necesario que se admita la videoconferencia para que el impacto que puede causar en la víctima de esta circunstancia sea menor.

No se puede permitir que teniendo ya en el país un instrumento tan importante para garantizar los derechos de la víctima, como lo es la Cámara de Gesell, estos sigan siendo vulnerados por la inoperancia y falta de capacitación de los operadores del sistema judicial.

3.4 GARANTIAS CONSTITUCIONALES

3.4.1 Derechos de protección

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza tanto al imputado como al ofendido sus derechos:

El artículo 35⁵⁴, de la Constitución garantiza atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, entre otros, por ser considerados grupos de atención prioritaria.

El artículo 66⁵⁵ del mismo cuerpo legal, en literal b) prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas

En cuanto al Proceso Penal, la carta magna en su artículo 77⁵⁶, contempla como garantías básicas en su numeral 8, que nadie puede ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo la excepción en los casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género.

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 35.

⁵⁵ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 66, literal b.

⁵⁶ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 77#8.

El artículo 78 de la Constitución del Ecuador garantiza al ofendido, el derecho a la no revictimización y en su tenor literal establece:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”⁵⁷

Como podemos apreciar existe la garantía constitucional consagrada, pero en la práctica esta no existe, es violada constantemente por la victimización secundaria, además no existen recursos para que la restitución, indemnización y rehabilitación pueda darse, la Cámara de Gesell garantiza la no revictimización y permite dar estabilidad a la víctima.

3.4.2 Sistema Nacional de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

La Constitución Ecuatoriana establece en el Art. 198:

“La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.”⁵⁸

El artículo 3 del reglamento del programa de protección a víctimas y testigos⁵⁹ manifiesta, que existe un programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 78.

⁵⁸ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 198.

⁵⁹ Reglamento del Programa de Protección a Testigos y víctimas, Registro Oficial N°150, 17 de Agosto de 2007, Decreto Ejecutivo 528.

procesales, y que en él se encuentran el conjunto de acciones que realizan los Organismos del Gobierno y Privados en coordinación con el Ministerio Público a fin de que se brinde protección y asistencia a todos los participantes del Proceso Penal.

El programa de protección a testigos y víctimas cuenta con un reglamento en el que se encuentran 31 artículos que lo rigen, la naturaleza de este programa es multidisciplinaria, pues tiene un enfoque victimológico, criminológico, jurídico, médico, psicológico, asistencia social y seguridad entre otros. Sus principios generales se encuentran contemplados en el Art 2 del reglamento y estos son:

- **Voluntariedad:** este principio se refiere a que el ingreso y retiro de los testigos víctimas y participantes del Proceso Penal, al programa de Protección debe ser voluntario.
- **Reserva:** este principio guarda relación con la confidencialidad obligatoria de las instituciones involucradas en el programa.
- **Celeridad:** este programa funciona de forma efectiva y en caso de que se presente una situación emergente, el principal objetivo es la protección de la víctima aun cuando se dejen como consecuencia los trámites formales de carácter administrativo en segundo plano.
- **Desconcentración:** los coordinadores distritales del programa pueden tomar decisiones autónomas en caso de que estas sean requeridas.
- **Temporalidad:** los sujetos del programa serán protegidos mientras existan condiciones y medios disponibles y el daño que dio lugar a la protección permanezca.

Jurídicamente los principios suenan prometedores, pero si no se cuenta con el apoyo, los recursos necesarios, y los medios disponibles, una vez más quedan en promesas sin cumplir.

El artículo cuarto, del mismo reglamento, habla de la responsabilidad del programa, y si bien es cierto establece que la responsabilidad está a cargo del ministerio público, pero que todas las instituciones del estado deberán de acuerdo a sus funciones, colaborar con el funcionamiento del programa.

La Fiscalía fortalece el programa para resguardar a víctimas y testigos de un proceso penal. Unas 2 500 personas se han acogido a este sistema⁶⁰

La Fiscalía tiene mil 835 víctimas protegidas a nivel nacional, de las cuales un 60% pertenecen a delitos sexuales, 20 por ciento delitos contra la vida, 10 por ciento delitos contra la propiedad y el restante 10 por ciento a otros delitos. El presupuesto asciende a 94 mil dólares.⁶¹

El acceso al programa de protección a víctimas y testigos es voluntario, y muchas veces en los casos de delitos sexuales, los familiares de los menores no permiten el acceso al mismo, aun cuando este está garantizado, prefieren justificar el hecho y tratan de ocultar lo que sucede negociando con dinero entre familias.

Para que esto sea posible, se requiere que todas las instituciones del estado, participantes en el Proceso Penal, cooperen e interactúan entre sí, y que además se establezca un reglamento del procedimiento a seguir de las instituciones intervinientes en el proceso penal, para de esta forma evitar la revictimización, ya que al momento no existen reglamentos individuales para cada una de las instituciones que regulen su proceder de manera eficaz ,pues existen vacios que hacen que estas actúen de la forma que mejor les parezca.

⁶⁰ACTUALIDAD protección a víctimas ofrece apoyo integral unas 2500 personas se han acogido a este sistema, DIARIO HOY, Ecuador, 08 de marzo del 2010, versión electrónica, www.hoy.com.ec.

⁶¹JUSTICIA fiscalía impulsa protección a víctimas y testigos la fiscalía tiene mil 835 víctimas protegidas a nivel nacional, DIARIO LA HORA, Ecuador, 14 de abril del 2009, versión electrónica, www.lahora.com.ec.

Se requiere también, poner en conocimiento de la sociedad, la existencia de este programa, para que las personas sientan que tienen un sistema de apoyo en caso de llegar a ser víctimas de un delito, y que puedan denunciar el hecho de forma segura.

CAPITULO 4: SUJETOS PROCESALES QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS EN LA REVICTIMIZACION

Dentro del presente capítulo definiré quienes son los sujetos procesales de conformidad con el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en concordancia con la Constitución de la República, cual es el papel que desempeñan y cuál es la relación que tendrían con la Cámara de Gesell.

El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en el título tercero habla de los sujetos procesales, y los divide en cuatro capítulos. El primer capítulo es el correspondiente a la fiscalía que es el primer sujeto procesal que analizare.

4.1 LA FISCALIA

El artículo 194⁶² de la Constitución Ecuatoriana define a la Fiscalía General del Estado, como un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que goza de autonomía, su máxima autoridad quien es su representante legal es el Fiscal General. El artículo 65⁶³ del código procedimiento penal establece como funciones del Fiscal:

- Ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública,

⁶² Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 194.

⁶³ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.65.

- Intervención como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública,
- Obligatoriedad de actuar con objetividad, extendiendo la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado.
- Motivar sus requerimientos y conclusiones
- Proceder oralmente en la indagación previa y etapas procesales.
- Llevar registros de las diligencias ordenadas y practicadas, por los medios técnicos e idóneos que garanticen su conservación y reproducción, tal como lo establece el artículo 66⁶⁴ de la citada norma.

4.2 OFENDIDO

El capítulo dos, del título tercero del código de Procedimiento Penal, establece al segundo sujeto del proceso, el ofendido, quien según el artículo 68⁶⁵ de la misma ley, es la persona que ha sido directamente afectada por el delito. A falta del ofendido se consideran como ofendidos a su cónyuge o conviviente, a sus ascendientes o descendientes, y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Y en general a cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos. Los derechos del Ofendido se encuentran establecidos en el Art. 69 del CPP.⁶⁶

El ofendido es la víctima de la infracción penal, y a pesar de que es la víctima es el sujeto mas olvidado por el sistema de Justicia.

⁶⁴ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.66.

⁶⁵ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.68.

⁶⁶ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.69.

4.3 PROCESADO.

El tercer sujeto del proceso está contemplado en el capítulo cuarto del mismo título de la referida norma, este es el procesado, quien según lo dispuesto en el artículo 70⁶⁷, es la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor, este se convierte en acusado si dicta auto de llamamiento a juicio.

El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa pre procesal hasta la finalización del proceso. Los derechos del procesado se encuentran tipificados en los artículos 71, 72, 73, del CPP.⁶⁸

4.4 DEFENSOR PUBLICO

Finalmente, el cuarto capítulo del título cuarto señala al Defensor Público, como el último sujeto procesal. El artículo 74⁶⁹ del Código de Procedimiento Penal, establece que la Defensoría Pública Nacional es la institución encargada del patrocinio de los imputados que no tengan defensor, tiene competencia en todo el territorio del país, los artículos 75⁷⁰ y 76⁷¹ hablan acerca de la organización y designación de los defensores públicos, que se organiza de acuerdo con la ley de la materia y reglamento correspondiente para garantizar el debido proceso. El art 191 de la constitución⁷², manifiesta que el defensor público tiene como finalidad el garantizar la asesoría legal necesaria para la protección de sus derechos a las personas de escasos recursos o que se encuentren en indefensión por condiciones

⁶⁷ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.70.

⁶⁸ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Arts.71;72;73.

⁶⁹ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.74..

⁷⁰ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.75.

⁷¹ Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010. Art.76.

⁷² Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N°449, 20 de Octubre de 2008, Decreto Legislativo 0.Art 191.

económicas sociales o culturales. El servicio que esta institución presta es gratuito, eficaz y oportuno.

Luego del análisis de los sujetos procesales, la forma como estos interactuarían en la Cámara de Gesell se da de la siguiente manera: La fiscalía deberá contar con la Cámara de Gesell y asignar a un psicólogo forense de la policía judicial para que sea quien tome la versión de la víctima al momento de presentar la denuncia. El ofendido es la persona que rendirá su versión en la Cámara de Gesell ante un Psicólogo. El imputado, el Defensor Público y el Fiscal, deberán estar presentes en el cuarto contiguo a la Cámara de Gesell, en donde podrán escuchar el testimonio de la víctima.

Es necesaria la presencia de todos los sujetos procesales a fin de que en ese momento se soliciten todas las pruebas necesarias para que la víctima no sea revictimizada.

4.5 CONCEPTO DE VICTIMOLOGIA

Antes de mencionar que es la victimología, es importante tener en cuenta que este concepto tiene su origen en las víctimas, Cabanellas las define como personas que sufren violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos.

El estudio de las víctimas es lo que se denomina victimología, y se encarga de estudiar el papel de la víctima dentro del hecho delictivo.

“La victimología tiene por objeto el estudio de la víctima tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención.”⁷³

⁷³ LIMA MALVIDO María de la Luz, El Derecho victimal Introducción. En: MARCHIORI Hilda, BIODO María, MARTELUCCI Marcela, FORTETE Cesar y otros, VICTIMOLOGÍA, 1 edición, Córdoba, Argentina, Grupo Editorial Universitaria Integral, 2004, PP.123.

La victimología estudia la víctima y a su entorno , analiza el papel de este dentro del suceso criminal es decir determina qué tipo de víctima es y porque se desencadenó el hecho criminal en su contra, analiza las posibles causas que motivaron a que se perpetrara el delito en su persona. Entre otras de sus funciones se encuentra la de establecer cual deberá ser la ayuda que se le debe proporcionar a una víctima tanto jurídica como psicológica. La victimología es la antítesis de la criminología pero las dos están estrechamente vinculadas pues donde existe un delito hay un criminal y una víctima.

4.6 CONCEPTO DE VICTIMIZACION

Miguel Ángel Soria define a la victimización como “los efectos psicosociales inducidos sobre la víctima y su entorno social por los eventos interpersonales y sociales tipificados como delitos”⁷⁴

La victimización es entonces las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que sufre el sujeto pasivo del delito y su entorno.

4.6.1 Victimización primaria

Pedro Ángel Rubio Lara define a la victimización primaria como el proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.⁷⁵

La victimización primaria es entonces la perpetración del delito por parte del sujeto activo en contra del pasivo que deja como resultado un daño o trauma.

⁷⁴ SORIA VERDE Miguel Ángel; HERNANDEZ SANCHEZ José A. capítulo 3 los efectos de la agresión sexual, definición conceptual victimización. En su: El Agresor Sexual y la Víctima, Barcelona, España, Grupo Editorial, Boixareu, 1994, pp.50.

⁷⁵RUBIO LARA, Pedro Ángel. Victimización Primaria. En su: Victimología Forense y Derecho Penal, Murcia, España, Grupo Editorial, Tirant to blanchet editium, 2010, pp.83.

En esta etapa el trauma le puede dejar a la víctima consecuencias físicas como lesiones y psicológicas como ansiedad, depresión, temor entre otras.

4.6.2 Victimización Secundaria

“Constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que este es objeto de enjuiciamiento.”⁷⁶

La victimización secundaria es entonces, la relación que tiene la víctima con el proceso penal, y los efectos traumáticos que esto le produce, como los interrogatorios, las pruebas practicadas, tanto medicas como psicológicas, el revivir constantemente los hechos traumatizantes y reencontrarse con su agresor.

Esta victimización secundaria es conocida como victimización judicial, porque involucra a las instituciones judiciales con la víctima. Esta es la victimización más grave, muchos expertos coinciden en que esta experiencia puede llegar a ser mucho más cruel que la victimización primaria, porque hacen recordar a la víctima los hechos traumáticos varias veces. Además pueden llegar a sentirse incomprendidas y acusadas por las instituciones lo que da lugar a que estas no denuncien los delitos.

⁷⁶RUBIO LARA, Pedro Ángel. *Victimización Secundaria*. En su: *Victimología Forense y Derecho Penal*, Murcia, España, Grupo Editorial, Tirant to blanchet editium, 2010, pp.83

CAPITULO 5: RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

5.1 REPARACIÓN PSICOLOGICA DE LA VÍCTIMA.

Hemos analizado en los capítulos anteriores, cual es el papel de la víctima en el proceso penal, y cuáles son sus derechos. Pero en este capítulo, lo que pretendo es ratificar la importancia de la reparación del daño al sujeto pasivo de la infracción.

Es muy cierto que Constitucionalmente e Internacionalmente, las víctimas de los procesos penales gozan de protección y derechos, y que se pretende evitar cualquier tipo de revictimización que surge en el proceso, pero luego de sufrir un trauma o agresión por parte del sujeto pasivo ¿Acaso no se debe considerar cual seria el tratamiento posterior que debería darse a las víctimas para lograr una reparación total del daño? Yo creo que esa interrogante es digna de reflexión.

Cuando un ser humano es agredido por otro, sufre un daño que dependiendo del tipo de agresión puede ser físico o psicológico. Si una persona, ha sufrido una agresión física y presenta lesiones en su cuerpo, el daño será físico, pero si además existe un trauma como resultado de esa agresión, se suma el aspecto psicológico.

Generalmente, en el caso de las víctimas que han sufrido de abuso sexual o violencia intrafamiliar, el trauma que esto les ha generado representa, un daño psicológico y físico, por lo que el tratamiento es más complejo. Sabemos que las heridas y lesiones que sufre el cuerpo de un ser humano pueden ser tratadas con medicinas para amortiguar el dolor y tratamientos médicos para sanar heridas, las equimosis que esto producen sanaran con el paso del tiempo. Pero cuando una persona, es lesionada emocionalmente el tratamiento para superar el daño es más largo y complejo, se requiere de terapia psicológica, apoyo familiar, etc.....Si consideramos estos dos aspectos, nos daremos cuenta de que el daño que la víctima sufre no concluye con la sentencia y condena a su agresor, pues ello es simplemente la obligación del sistema cuando una persona a infringido la ley, por lo que debe ser sancionado de conformidad a lo dispuesto en las leyes, como consecuencia de sus actos , para mantener el orden social del estado.

Luego de condenar al infractor ¿Quién piensa en la víctima?. Cuando una persona sufre un daño esto no solo le afecta a ella, esto afecta a su entorno social mas próximo y a su Familia, y en forma indirecta al estado, pues el debe velar por la armonía y la paz social y además debe procurar que la sociedad se sienta segura. Esto solo podrá lograrse, si al cometerse un delito no solo se cumple con la ley y se encierra al agresor, sino cuando se considere también la reparación de la víctima.

Es cierto que esto puede resultar utópico, analizando todo lo que la reparación a la víctima significaría, y todos los recursos que el Estado, debe emplear para hacerlo realidad, pues requiere de tiempo, dinero, personal capacitado para trabajar, espacio físico adecuado entre otras cosas.

Resulta mucho más fácil, si se aplica el uso de la Cámara de Gesell como procedimiento obligatorio para que el ofendido rinda su versión en el proceso, y si se establece una ley en la que se incluya preceptos que garanticen la obligatoriedad de un tratamiento de reparación, y recuperación para todas las víctimas que presenten algún tipo de trauma resultante de una infracción penal cometida en su contra, y de una victimización secundaria

resultante del proceso penal. Esto deberá incluir y especificar la reparación física y psicológica y deberá ser gratuita.

El caso mencionado en el primer capítulo de esta tesis, de Latasha Puliam, es el ejemplo de lo que ocurre cuando una víctima se convierte en agresor, por no recibir la reparación y el tratamiento adecuado del daño sufrido. No olvidemos que todos los delitos que he mencionado a lo largo de esta tesis, son delitos que se prestan para que una víctima que no ha sido tratada adecuadamente pueda repetir el daño. Muchos asesinos seriales han sufrido violencia y algún tipo de trauma en su infancia, muchos violadores han sido sexualmente abusados, muchas personas que han crecido en un hogar en el que han sufrido violencia intrafamiliar, se convierten en abusadores y abusados.

Si los traumas son tratados a tiempo y se logra reparar y recuperar a la víctima el estado ni la sociedad debe preocuparse por que esta pueda llegar a convertirse en delincuente.

5.1.1 Reparación del entorno social de la víctima.

Como ya lo he mencionado la víctima no es la única afectada en estos casos, el entorno social de la víctima se convierte en una víctima indirecta afectada. No se puede reparar el entorno social de la víctima si no se repara y se trata primero a la víctima, pues de su recuperación dependerá la reparación de su entorno social.

En cuanto a la reparación del entorno social de la víctima lo que se busca es restaurar, recomponer, volver al estado anterior, lo cual es muy difícil en estos cosas porque muchas veces los traumas que pueden dejar una violación o el abuso intrafamiliar son difíciles de enmendar, pero si esto no se puede, al menos lo que se busca es subsanar el daño ocasionado, compensando a las víctimas a sus familiares y a su entorno social de alguna manera.

Recordemos que el hombre no vive solo sino en sociedad, por lo tanto este sujeto tiene familiares, tiene compañeros de trabajo, tiene amigos, tiene conocidos, tiene vecinos, a cada uno de ellos el daño que ha sufrido el sujeto pasivo, le afecta de distinta manera. A sus familiares les afectara directamente. A sus compañeros de trabajo, en la medida en que eso influya de manera negativa en el desempeño laboral de la persona agredida, representando perdidas para la empresa. A sus amigos, emocionalmente al ver que la persona apreciada ha dejado de ser la misma producto del trauma que sufrió. A sus vecinos, por la inseguridad del barrio en el que viven haciendo que permanezcan en temor constante por poder llegar a ser ellos las próximas víctimas. Así a cada uno de estos grupos de individuos afectados, considerados el entorno social de la víctima., les afectara de manera distinta la situación, pero a todos se les podrá ayudar a reparar sus daños y temores, si se repara psicológicamente a la víctima directa., y si jurídicamente se le da el tratamiento adecuado.

En lo que concierne al entorno Familiar de la víctima, el tener que afrontar el trauma de lo sucedido, genera disfunción familiar y repercusiones en todos los miembros de la familia.

Y aunque no lo viven en carne propia, si tienen que afrontar los daños ocasionados desde el punto de vista psicológico, social y económico.

En cuanto al entorno social, los miembros de la sociedad viven con el temor constante de poder ser ellos, las posibles víctimas y en algunos casos con el rechazo a la víctima, y al agresor. Sí bien es cierto los daños ocasionados generan el repudio al agresor, pero debemos considerar también, que es un ser humano y que luego de cumplir con la pena impuesta por el delito cometido, será reinsertado a la sociedad, y que parte de esa reinsertación, es no estigmatizar al delincuente.

La mayoría de casos de delitos sexuales, ocurren en el entorno familiar y social de la víctima, la situación se complica porque aun cuando se conoce del hecho los familiares no

quieren denunciar por temor, y la Cámara de Gesell sería un escudo de protección para ellos.

5.1.2 Reparación pecuniaria.

Las viñetas citadas a continuación, han sido tomadas de una enciclopedia criminológica⁷⁷, que serán analizadas una a una, para entender mejor a que se refiere la reparación pecuniaria de la víctima.

- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

Restituir el bien jurídico protegido no es tarea fácil en algunos casos es imposible, lograr que el sujeto activo que cometió el delito pague o devuelva el bien obtenido como resultado de la infracción, por lo que el sujeto además de la multa que pague y la pena establecida en el código penal deberá pagar el precio de la cosa obtenida producto del delito al sujeto pasivo.

- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

⁷⁷ <http://www.wikipediacriminologica.es.t>, Reparación del daño (sanción pecuniaria) .

- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

En el caso de estas dos viñetas, la indemnización del daño moral y material causado a la víctima es difícil de cumplir, porque muchas veces el agresor carece de los recursos económicos necesarios que se requieren para pagar este tipo de tratamientos psicológicos que pueden ser muy costosos. Si el estado, utiliza como medio de tratamiento para el agresor y la víctima, el trabajo del agresor dentro del centro de rehabilitación en el que este acusado cumple la condena. Todas las ganancias utilizadas, producto del trabajo del agresor, podrían ser destinadas para el tratamiento psicológico de la víctima hasta que esta cumpla su fase de recuperación. De igual manera, al cumplir con el tratamiento de reparación de la víctima, el agresor puede seguir trabajando para rehabilitarse, y el dinero obtenido fruto de su trabajo, podrá ser guardado para que cuando este cumpla su condena y sea reinsertado en la sociedad, cuente con un capital que le permita ser productivo y pueda desarrollar sus metas en su nueva vida.

El ofendido merece ser compensados por los daños o perjuicios sufridos en sus bienes legalmente protegidos, y esto debe ser exigido de oficio por el sistema judicial.

5.2 ENTREVISTA A PSICOLOGO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

En la presente tesina, he realizado la entrevista al psicólogo forense de Medicina Legal el Dr. Ítalo Rojas quien, supo manifestar que conoce sobre la Cámara de Gesell, pero que el no la ha utilizado, que en medicina legal se sigue manejando el procedimiento normal. Este es receptor la denuncia en la fiscalía, y con la orden de la fiscalía, proceder a realizar el examen psicológico o el médico legal según sea el caso, para posteriormente remitir un informe psicológico forense a la fiscalía.

Manifestó además, que la víctima es revictimizada seis veces, lo que genera en ella depresión crónica, influencia negativa en su estado de ánimo, ansiedad, traumatismo, degradación en su calidad de vida, baja autoestima, sentimientos de culpa por la propia victimización, entre otros.

Por otra parte, señala que la víctima al ser revictimizada tantas veces, siente que se encuentra desamparada, no confía en el sistema, porque rinde varias veces la versión ante distintas personas, sintiendo de esa manera que no le creen. Es por ello que muchas veces hay delitos que quedan impunes, mientras siga existiendo esta separación entre la policía judicial, la fiscalía y el departamento médico legal. Por lo que es preciso, que las tres áreas se encuentren juntas, y que la Cámara de Gesell, sea ubicada en un lugar estratégico, en donde tanto como la fiscalía el psicólogo forense, y la víctima estén presentes en el momento del hecho por ahorro procesal. Con esto se logra evitar el desgaste emocional de la víctima, por la revictimización secundaria que sufre al comparecer varias veces a dar su declaración.

El psicólogo forense atiende casos de violencia intrafamiliar delitos sexuales, lesiones y delitos contra la vida, y menciona que por salud mental no puede atender más de dos casos por día.

Sugiere además, que el personal que labora en medicina legal, así como en la policía judicial y fiscalía encargados de tramitar los casos en este tipo de delitos, necesitan capacitación para atender al personal. De igual manera tratamiento psicológico para ellos, pues lidiar a diario con cientos de estos casos desgarradores, hacen que su vida sea bastante dura y que afecte su estado emocional y su vida privada. Es difícil separar la vida laboral, de la vida personal, y aunque se quiera separar la una de la otra, resulta demasiado complejo sobrellevar la injusticia, y enfrentar la realidad que se vive día a día.

Muchos casos se dan en la madrugada, y hay ocasiones en las que tienen que proceder a dar atención a la víctima sin orden de la fiscalía, legalizando la orden al día siguiente. Pero la versión se considera ilegal, así que el informe del perito no tiene validez, y por ende la víctima debe comparecer nuevamente a rendir su versión.

CONCLUSIONES

Con los antecedentes expuestos he llegado a las siguientes conclusiones:

La implementación de la Cámara de Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el Proceso Penal Ecuatoriano, es un mecanismo de soporte del sistema procesal que genera garantías y derechos a las víctimas.

Al tomar las versiones libres de los hechos, de forma confidencial, adecuada, y segura. Se garantiza al afectado la no revictimización, al no tener que comparecer a lo largo del proceso en reiteradas ocasiones. Lo cual ayudaría a una recuperación más pronta de las víctimas, como de sus familias, y poder reconstruir sus vidas nuevamente luego de tan duro golpe.

Aun cuando sabemos, que no podemos evitar que se sigan cometiendo los delitos, porque eso ya es parte de una adecuada política criminal que lamentablemente no existe en nuestro país, al menos, se debe tratar de brindar todo el apoyo posible a las víctimas, para que puedan continuar con sus vidas dejando atrás el pasado. Es difícil olvidar lo sucedido, pero el hecho de no revivir los sucesos una y otra vez al menos dan esperanzas de superar el problema y enfrentarse a la vida con nuevas esperanzas. La falta de recursos hace que esto sea una tarea compleja pero se debe intentar lograr ese objetivo con los medios que las instituciones tienen a su alcance.

El uso de la Cámara de Gesell, no es únicamente una entrevista del psicólogo con la víctima, es un Laboratorio que constituye un medio investigativo de soporte para el Sistema Penal, un medio de apoyo a la víctima para su no revictimización, y un medio de prueba para el proceso penal, para que la víctima no vuelva a encontrarse cara a cara con su agresor y con el tiempo y terapia logre superar su trauma.

La Cámara de Gesell es un instrumento de gran utilidad jurídica que si es utilizado correctamente garantiza la no revictimización, con lo que se lograría hacer efectivas las garantías Constitucionales y de Instrumentos Internacionales.

Es necesario que se reforme el Código de Procedimiento Penal, y que se agregue, al cuerpo de normas, la obligatoriedad de uso de la Cámara de Gesell, para todos los delitos que puedan generar traumas en sus víctimas, como consecuencia de la victimización secundaria o Judicial.

La actuación de la fiscalía y Policía Judicial, debe ser coordinada, además debe existir cooperación mutua, pues de lo contrario seguiremos con los vacíos que actualmente tenemos.

La Cámara de Gesell debe estar ubicada en la policía Judicial, y a su vez el fiscal, los abogados de las partes, el médico legista y psicólogo forense, deben estar presentes permanentemente, para evitar que la víctima sea revictimizada.

Es necesario que se de capacitación a todo el personal que labora en la Policía Judicial, y Fiscalía sobre todo a quienes receptan las denuncias, a quienes tienen trato directo con los ofendidos, para que tengan una mejor actitud con las personas. Muchos de los delitos que quedan en la impunidad, son consecuencia de la hostilidad que manejan los funcionarios de esas instituciones.

Además de la capacitación humana, se requiere de capacitación psicológica y técnica para el personal, pues es bastante difícil cuando se manejan a diario casos tan desgarradores, que estos no se tornen personales para los funcionarios. No cualquiera puede ser quien aplique la Cámara de Gesell, tiene que ser una persona capacitada, que tenga en cuenta que la entrevista que se va a realizar, debe ser única y por tanto no pueden existir errores.

Se debe difundir la información de la Cámara de Gesell en la Pagina Web de la Fiscalía, a fin de que toda persona que tenga temor de denunciar por las repercusiones que puedan suscitarse, tenga plena confianza en el sistema, y tenga la seguridad de que su identidad va a permanecer en el anonimato.

La Cámara de Gesell, no solo debe aplicarse en el caso de menores que han sufrido algún tipo de violencia de carácter sexual, si no por el contrario, esta debe aplicarse para el caso de testigos presenciales de asesinatos o hechos delictivos, el caso de miembros de pandillas que quieran desafilarse de ellas, o para las personas que han sido víctimas de estos grupos o de narcotráfico y sicariato, también para el caso de violencia intrafamiliar. Lo importante es que se aplique sin discriminación de ningún tipo para todos los casos que merezcan su uso.

La Cámara de Gesell podría utilizarse también, para cuestionar al agresor sobre su proceder, de tal manera, que así como ésta constituye un gran aporte para la victimología, se prevea su utilización para fines criminológicos. La Cámara de Gesell, no solo es un laboratorio de información, todo depende del uso y aprovechamiento que se le dé a este instrumento jurídico.

Finalmente, es necesario que todos los sujetos que intervienen directamente en el proceso, comprendan que la prioridad es la no revictimización, y que por seguir el procedimiento, no se puede poner al ofendido en situación revictimizante alguna, ni violar derechos constitucionales. La víctima es la más afectada en el Proceso Penal, sin embargo es a quien más se le vulneran sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

NORMATIVA:

Codificación del Código Penal, Suplemento del Registro Oficial N°147, 22 de enero de 1971, última reforma: 18 marzo del 2011.

Código de Procedimiento Penal, Suplemento del Registro Oficial N°360, 13 de enero de 2000, última reforma: 29 marzo del 2010.

Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial N°449, 20 de octubre de 2008, última reforma: 13 julio del 2011.

Reglamento del Programa de Protección a Testigos y víctimas, Registro Oficial N°150, 17 de Agosto de 2007, Decreto Ejecutivo 528.

Reglamento de la Policía Judicial, Registro Oficial N°368, 13 de Julio de 2001, última reforma: 27 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo 1651.

Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público, Registro Oficial N°289, 21 de marzo de 2001, última reforma: 29 de mayo de 2007, Acuerdo Ministerial 1.

Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Registro Oficial N°157, 06 de septiembre de 2000, Decreto Ejecutivo 717.

TEXTOS:

BENZAQUEN S, Adriana. En Su: Encounters with wild children, temptation and disappointment in the study of human nature, Canada, Grupo Editorial, SIJIN DIGITAL, 2006, pp 231

LIMA MALVIDO María de la Luz, El Derecho victimal Introducción. En: MARCHIORI Hilda, BODO María, MARTELUCCI Marcela, FORTETE Cesar y otros, VICTIMOLOGÍA, 1 edición, Córdoba, Argentina, Grupo Editorial Universitaria Integral, 2004, PP.123.

OTIN, José María, Técnicas de investigación e intervención policial, En su: PSICOLOGIA CRIMINAL, Valladolid, España, Grupo Editorial, Lex Nova, 2009, PP.104.

RUBIO LARA, Pedro Ángel. Victimización Primaria. En su: Victimología Forense y Derecho Penal, Murcia, España, Grupo Editorial, Tirant to blanchet editium, 2010, pp.83.

RUBIO LARA, Pedro Ángel. Victimización Secundaria. En su: Victimología Forense y Derecho Penal, Murcia, España, Grupo Editorial, Tirant to blanchet editium, 2010, pp.83

SORIA VERDE Miguel Ángel; HERNANDEZ SANCHEZ José A. capítulo 3 los efectos de la agresión sexual, definición conceptual victimización. En su: El Agresor Sexual y la Víctima, Barcelona, España, Grupo Editorial, Boixareu, 1994, pp.50.

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, La protección como derecho rector, su presencia en el delito la sanción y el proceso, En su: El principio de protección a las víctimas en su orden jurídico penal, del olvido al reconocimiento, Granada, España, Grupo Editorial, Comares, 2006, pp.27

ZERPA, Ida, los ilegales Salvadoreños, En su: Invasión en Silencio a los Estados Unidos, Grupo Editorial, Libros en Red, 2006, pp97.www.librosenred.com.

PERIODICOS:

ACTUALIDAD protección a víctimas ofrece apoyo integral unas 2500 personas se han acogido a este sistema, DIARIO HOY, Ecuador, 08 de marzo del 2010, versión electrónica, www.hoy.com.ec.

AMERICA-ARGENTINA, aumentan los asesinatos de mujeres en Argentina, Wanda Tadei y 13 más, El Mundo .es ,España, viernes 04 de febrero del 2011, versión electrónica, www.elmundo.es/america/2011/02/05/argentina/1296863131.html .

JUDICIALES países Latinoamericanos discutieron acerca de derechos de las víctimas de violencia Sexual. DIARIO ACONTER, Costa Rica, martes 28 de junio de 2011 Renzo Alfredo Kcuno Aimituma.

JUSTICIA fiscalía impulsa protección a víctimas y testigos la fiscalía tiene mil 835 víctimas protegidas a nivel nacional, DIARIO LA HORA, Ecuador, 14 de abril del 2009, versión electrónica, www.lahora.com.ec.

NOTICIAS, Cámaras de Gesell, Loja, Ecuador, Diario Crónicas de Loja, lunes, 18 de octubre de 2010.

NOTICIAS-NARCOTRAFICO la historia del-‘ponchis’ niño sicario condenado a tres años de cárcel en las últimas semanas en internet comenzó a circular un video en el que él mismo se declaraba sicario y contaba algunos de sus crímenes. NOTICIAS UNIVISION, Morelos, México ,26 de junio del 2011, versión electrónica, www.univision.com.

POLICIALES caso Zampar: comienza el juicio al médico y a su esposa, la madre de los niños sindico a su marido como el posible abusador. DIARIO CHACO, Argentina, martes 16 de noviembre del 2010, edición No.1599. Versión electrónica, www.chacosintesis.com.ar

SOCIEDAD Y JUSTICIA proponen en congreso uso de la Cámara de Gesell. DIARIO LA JORNADA, Morelos, México, Martes 15 de Junio de 2010, José Luis Garcitapia, versión electrónica, www.lajornadamorelos.com.

REVISTA:

ZANETTA MAGGI, Mariela, LA CÁMARA GESELL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES, revista persona argentina,” el art. 221 del CPP –incorporado por ley 9197- entró en vigencia el 15/12/2004, el Tribunal Superior de Justicia con fecha 11/06/2002 ejerciendo su poder reglamentario había firmado el “Acuerdo Reglamentario n° 24 Serie B” –aconsejando y estimulando el uso de la Cámara Gesell instalada por el Servicio de Psicología Forense ya en el año 2000”.

BLOG:

ROJAS, Alexandra, miembro de la Asociación Latinoamericana De Psicología Jurídica y Forense, blog de Psicología Jurídica, archivo 572, Consideraciones Respecto A La Practica De Testimonio Donde Los Niños (As) Adolescentes Son víctimas Dentro Del Sistema Penal Acusatorio En Los Juzgados De Paloquemao. <http://psicologiajuridica.org/archives/572>.

ENTREVISTA:

Unidad de Ciencias Forenses y Medicina Legal de la Policía Judicial, Entrevista al médico Legista ecuatoriano, Dra. Patricia Uquillas. Agosto 2011.

Unidad de Ciencias Forenses y Medicina Legal de la Policía Judicial, Entrevista al psicólogo forense ecuatoriano, Dra. ITALO ROJAS. Septiembre del 2011.

INTERNET:

El Laboratorio de pruebas de producto y usabilidad, <http://www.javeriana.edu.co/arquidis/dd/recursos.htm>

http://es.wikipedia.org/wiki/Arnold_Gesell

http://es.wikipedia.org/wiki/Arnold_Gesell; quinto párrafo.

<http://pysih.com/2010/10/26/latasha-pulliam-and-dwight-jordan/>; mujeres tras las rejas programa de televisión de Discovery Channel.

http://www.newworldencyclopedia.org/entry/Arnold_Gesell, traducido de esa pagina web.

<http://www.wikipediacriminologica.es.t>, Reparación del daño (sanción pecuniaria)

Pagina web de la universidad autónoma del Estado de Hidalgo, México, red institucional de videoconferencia, que es la videoconferencia, virtual.uaeh.edu.mx/riv/videoconferencia.php.

www.explored.com.ec/.../el-estrangulador-de-gays-134527-134527, el estrangulador de gays; 01 de Noviembre 2002.

www.mpfm.gob.pe / Fiscalía, Ministerio Publico del Perú, Nota de Prensa N° 084-2006 Lima, 06 de julio de 2006

www.presidencia.gov.co/ pagina web presidencia de Colombia, noticias/ Cámara de Gesell. Bogotá. Jueves, 9 de Diciembre de 2006

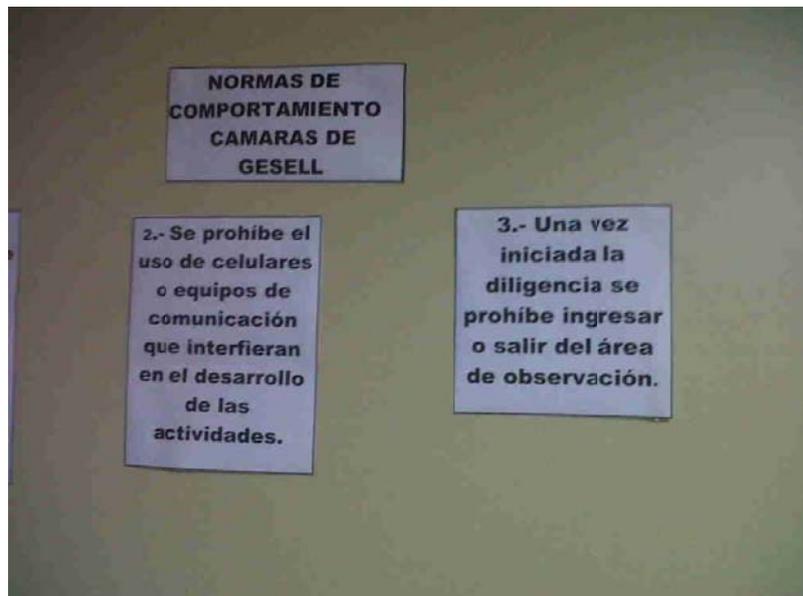
INDICE DE ANEXOS

IMÁGENES DE LA CÁMARA DE GESELL EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, EN QUITO.	1
REGLAS DE COMPORTAMIENTO CÁMARAS DE GESELL	2
MONITOR PARA PROYECCION DE IMAGENES GRABADAS DENTRO DE LA CAMARA DE GESELL.....	3
EQUIPOS DE MONITOREO CAMARA DE GESELL.....	4
HABITACIÓN EN DONDE SE ENCUENTRA EL FISCAL, JUEZ Y TECNICOS OPERADORES DE LA CAMARA DE GESELL	5
HABITACIÓN EN DONDE SE RECEPTA LA ENTREVISTA DE LAS VICTIMAS DENTRO DE LA CAMARA DE GESELL	6

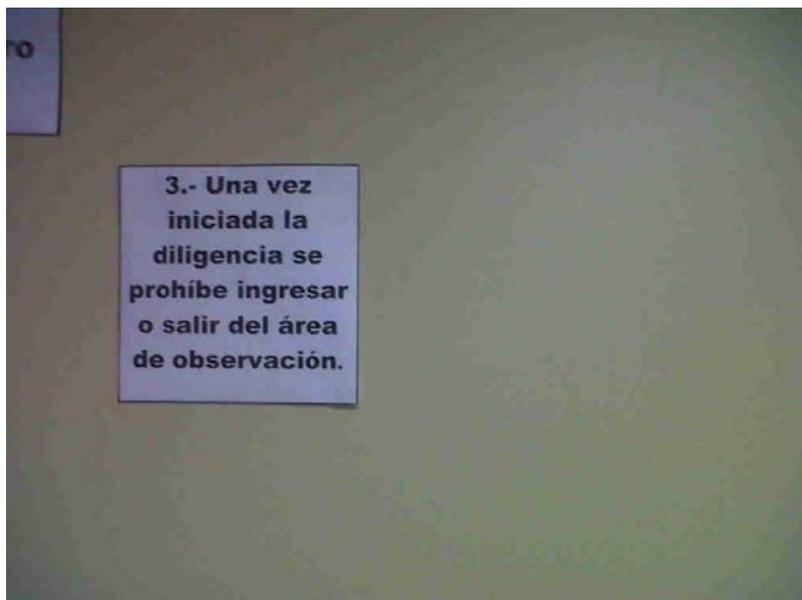
**IMÁGENES DE LA CÁMARA DE GESELL EN LA FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO, EN QUITO.**



REGLAS DE COMPORTAMIENTO CÁMARAS DE GESELL



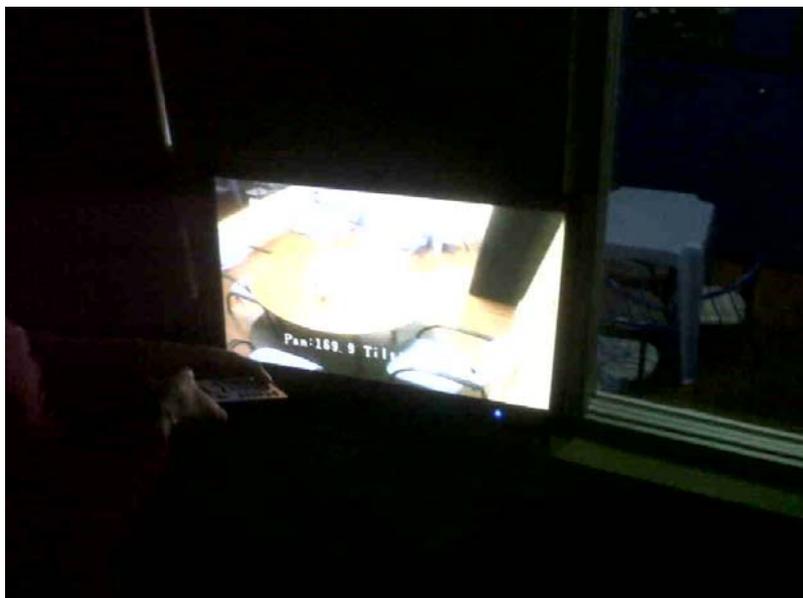
**MONITOR PARA PROYECCION DE IMAGENES GRABADAS DENTRO
DE LA CAMARA DE GESELL.**



EQUIPOS DE MONITOREO CAMARA DE GESELL



HABITACIÓN EN DONDE SE ENCUENTRA EL FISCAL, JUEZ Y
TECNICOS OPERADORES DE LA CAMARA DE GESELL



HABITACIÓN EN DONDE SE RECEPTA LA ENTREVISTA DE LAS VICTIMAS DENTRO DE LA CAMARA DE GESELL



